Seguro de vehículos residentes para Santander

Condiciones Generales

PRELIMINAR

MAPFRE México S.A., a quien en adelante se le denominará MAPFRE, y el Contratante han convenido las Coberturas y las sumas aseguradas que aparecen como amparadas en la carátula de la Póliza, con conocimiento de que se puede elegir una o varias de las Coberturas básicas y adicionalmente Coberturas accesorias. La vigencia del contrato será la establecida en la carátula de la póliza.

Para efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende el descrito en la carátula de la póliza incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula y/o especificación de la póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

Convienen expresamente MAPFRE y el Contratante que las presentes Condiciones Generales rigen al Contrato de Seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 1A
Definiciones

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

Abuso de confianza
Comete el delito de abuso de confianza, el que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

Accidente automovilístico
Todo acontecimiento externo, súbito, fortuito y violento, que cause daños materiales a uno o varios objetos y/o lesione a una o varias personas, causados involuntariamente por el conductor como consecuencia del uso del vehículo asegurado.

Adaptaciones, conversiones y equipo especial
Toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, partes, accesorios o rótulos instalados a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Asegurado.
Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado MAPFRE en los términos de la presente póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de esta.

Atención médica
Es la asistencia esencial, basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, mediante su plena participación para la atención de lesiones sufridas a causa de un accidente automovilístico.

Avería gruesa
Para efectos de las presentes condiciones se entenderá, como el daño ocasionado al vehículo asegurado mientras es transportado en un buque u otro medio de transporte con la intención de salvaguardar el resto de los bienes transportados.

Beneficiario
Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario preferente
Es la persona física o moral designada por el contratante al momento de contratar la póliza que tiene derecho a la indemnización correspondiente, sobre cualquier otro beneficiario, cuando el vehículo asegurado se haya declarado pérdida total por daños materiales o robo total.

Capital insoluto
El saldo del crédito otorgado para la adquisición del vehículo asegurado que aún no ha sido pagado o está pendiente por el deudor al momento de la reclamación, sin considerar intereses, ni gastos ni costos que originaron el crédito.

Coberturas

Conjunto de riesgos que pueden ser cubiertos en el contrato de seguro sujetos a los derechos y obligaciones que se establecen en las condiciones de cada una de las coberturas.

Las partes han convenido las coberturas que se indican como amparadas en la carátula de la póliza; en consecuencia, las coberturas que no se señalen como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales.

Colisión

Es el impacto del vehículo asegurado, en un solo evento, con uno o más objetos y/o personas externas al citado vehículo, que como consecuencia cause daños materiales a uno o varios objetos y/o lesiones a una o varias personas.

La realización de algún riesgo que afecte una o varias de las coberturas contratadas, obligará al asegurado al pago de los deducibles que correspondan conforme a las condiciones generales de la póliza.

En caso de que el vehículo asegurado sufriese como consecuencia de una primera colisión otra colisión, para la indemnización de esta segunda por parte de MAPFRE, el asegurado deberá pagar los deducibles que correspondan.

Conductor habitual

Es la persona física designada en la carátula de la póliza que con mayor frecuencia utiliza el vehículo asegurado, y cuyas características personales son determinantes para el cálculo de la prima.

En caso de no mencionarse en la carátula de la póliza, se entenderá que el conductor habitual es el asegurado, persona física, estipulada en la carátula de la póliza.

Contratante

Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado MAPFRE en los términos de la presente póliza, con base en los datos e informes proporcionados por aquélla, quien tiene la obligación legal que se deriva de la póliza.

Costo usual y acostumbrado

Es el valor promedio que corresponde a los precios, tarifas y honorarios profesionales fijados en una plaza o un lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios contratados y seleccionados por MAPFRE, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

Deducible

Cantidad económica que invariablemente queda a cargo del asegurado o beneficiario a consecuencia de la afectación de alguna de las coberturas amparadas en la carátula y/o especificación de esta póliza.

Esta obligación se podrá contratar en moneda nacional, valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o porcentaje sobre el límite máximo de responsabilidad, al momento del siniestro, según corresponda a cada cobertura.

Desbielamiento

Se entenderá por desbielamiento la rotura, doblez o daño en alguno o todos los componentes internos del motor del vehículo asegurado.

Descompostura o Falla Mecánica

Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento normal para la circulación del vehículo asegurado.

Dispositivo de rastreo

Se entenderá por dispositivo de rastreo a aquel dispositivo instalado en el vehículo asegurado que sirve para su localización geográfica, ya sea a través de una comunicación satelital, de radio o similar, mismo que deberá estar en todo momento encendido y en servicio.

Enfermedad congénita

Es aquélla que existe en el momento del nacimiento, como consecuencia de factores hereditarios o afecciones adquiridas durante la gestación hasta el mismo momento del nacimiento. Puede manifestarse y ser reconocida inmediatamente después del nacimiento, o bien ser descubierta más tarde, en cualquier momento en la vida del individuo.

Enfermedad preexistente

Es aquélla que desde el punto de vista médico ya existía con anterioridad al momento del accidente automovilístico sin ser forzoso que sus signos o síntomas se hayan presentado previo a éste; dicha enfermedad será confirmada mediante estudio de gabinete y reporte médico cuando no sea posible diagnosticarla mediante historia clínica.

Evento

Manifestación concreta del riesgo(s) asegurado(s) que confluye en un mismo momento de tiempo y circunstancia.

Estado de Ebriedad

Se entenderá que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando exceda el límite de gramos por litro de alcohol en la sangre o de alcohol en aire espirado (o expirado) de miligramos por litro, permitido por las disposiciones de tránsito, vialidad, movilidad o su equivalente y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las distintas entidades de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo el mismo ser certificado por la autoridad competente mediante la prueba de alcohol en aire espirado (o expirado) a través del uso del instrumento de medición llamado “alcoholímetro” o su equivalente.

Fraude

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Incendio

Fuego incontrolable, proveniente del interior del vehículo asegurado, ocasionado por alguno de sus componentes o por su propio combustible, que le provoca daños materiales.

Inundación del vehículo asegurado

Es la penetración de agua del exterior al interior del vehículo asegurado, distinta de la necesaria para su operación y/o funcionamiento.

Kilómetro "0" (cero)

Para efectos de las condiciones particulares de la cobertura de Asistencia Vial y concretamente para el servicio de asistencia dentro del kilómetro “cero” se entenderá por éste:

a) En caso de que el conductor habitual del vehículo asegurado, o a falta de éste el contratante, resida en la Ciudad de México: el centro de la ciudad (zócalo capitalino) y hasta un radio de 100 kilómetros; y
b) Para cualquier otra ciudad de residencia: desde la cabecera municipal de la residencia del conductor habitual del vehículo asegurado o a falta de éste, el contratante y hasta un radio de 80 kilómetros.

Límite único y combinado (L.U.C.)

Es el límite máximo de responsabilidad conformado por la suma de los límites de responsabilidad de las coberturas que lo integran y que opera cuando se rebasa el límite de responsabilidad de la cobertura originalmente afectada.

MAPFRE

MAPFRE es la institución aseguradora que emite la póliza, asumiendo su responsabilidad respecto de la cobertura o coberturas indicadas y que aparezcan como amparadas en la carátula de la póliza, de acuerdo con las presentes condiciones generales y particulares.

Ocupantes

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina, destinada al transporte de personas, del vehículo asegurado al momento de producirse un accidente automovilístico o avería, sin incluir al conductor del vehículo.

Parentesco

En cualquiera de sus modalidades y hasta en segundo grado, parentesco por afinidad, civil, y consanguinidad.

Pérdida parcial

Existe pérdida parcial cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según peritación realizada y validada por MAPFRE, no excede del 75% de la suma asegurada o valor comercial a la fecha del siniestro.

Pérdida total

Existe Pérdida total cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al Vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por MAPFRE, es mayor al 75% de la suma asegurada o del Valor comercial a la fecha del Siniestro.

De forma independiente al porcentaje de los daños a que se refiere el párrafo anterior, también existe Pérdida total cuando se emita dictamen del perito y avalúo realizado y validado por MAPFRE, que determine técnicamente la inviabilidad de la reparación del Vehículo asegurado. Existe pérdida total, en los casos siguientes:

a) Cuando el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado

o realizado por MAPFRE, es mayor al 75% de la suma asegurada o del valor comercial a la fecha del siniestro.

b) A petición del asegurado, si el importe total que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo validado o realizado por MAPFRE es mayor al 65% y menor al 75% de la suma asegurada o del valor comercial a la fecha del siniestro.

c) De forma independiente a los porcentajes de los daños, cuando se emita dictamen del perito y avalúo realizado y validado por MAPFRE, que determine técnicamente la inviabilidad de la reparación del vehículo asegurado.

Peritación o valuación

Verificación y cuantificación en tiempo, magnitud y responsabilidad, del daño sufrido por un siniestro a los bienes objeto de este contrato de seguro realizada por un especialista de MAPFRE.

Póliza

Documento en que constan los derechos y obligaciones de las partes, las coberturas amparadas por MAPFRE, las particularidades que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como los límites máximos de responsabilidad, primas y datos del contratante.

Prima

Es la cantidad de dinero que el contratante se obliga a pagar a MAPFRE en términos del contrato de seguro, como contraprestación por el riesgo que se asume.

Robo Total

Es el apoderamiento del vehículo asegurado contra la voluntad del propietario, asegurado o conductor de este, ya sea que se encuentre estacionado o en circulación.

Para efectos de este contrato, la reclamación del robo total iniciará cuando se presente la denuncia de hechos ante las autoridades correspondientes.

Siniestro

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de acuerdo con los límites de las coberturas contratadas y pagadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Suma asegurada o límite máximo de responsabilidad

Es el importe máximo por cada cobertura contratada y que MAPFRE está obligada a pagar como máximo al momento de suscitarse la pérdida o el siniestro amparado por la póliza que incluye los impuestos correspondientes como IVA y cualquiera que la ley imponga. La determinación de la suma asegurada por cada cobertura debe regirse por lo establecido en la misma, así como en lo dispuesto en la CLÁUSULA 7A SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN, de las presentes condiciones generales.

Terceros

Se refiere a los bienes o personas involucrados directa o indirectamente en el siniestro, que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta póliza y que no son: ni el contratante, ni el asegurado, ni el

viajero, ni los ocupantes, ni el conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro, ni el vehículo asegurado.

Tipo de vehículo

Es la clasificación que por sus características físicas se tiene del vehículo asegurado, misma que se menciona en la carátula de la póliza bajo el concepto de "Tipo", mismos que pueden ser los siguientes:

- Automóvil
- Pick up

Por lo que se considera que dos vehículos son de diferente tipo, cuando por sus características puedan ser definidos bajo diferente clasificación.

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Para efectos de estas Condiciones Generales, la Unidad de Medida y Actualización será utilizada para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de seguro, las cuales se consideran en monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

Uso del vehículo asegurado

Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro. El Uso del Vehículo asegurado queda establecido en la carátula de la Póliza y determina el tipo de riesgo asumido por MAPFRE con el que se calcula la Prima.

La utilización del Vehículo asegurado para cualquier otro Uso distinto al contratado en la carátula de la póliza, incluso de manera temporal, por días u horas como lo es cuando se brinda un servicio de transporte de personas con modelos de negocio basados en aplicaciones móviles o cualquier otro, se considera agravación del riesgo, por lo que MAPFRE está facultada para determinar la improcedencia del siniestro por esta circunstancia de conformidad con lo previsto en el artículo 52 y 53 fracción i de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 52: "El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Artículo 53. "Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro".

A continuación, se incluyen las definiciones de los **usos de vehículos asegurados**:

- **Uso particular.** Es aquél que es utilizado para el transporte de personas sin fin de uso comercial.

- **Uso comercial.** Es aquél que es utilizado para el transporte de una o varias personas, mercancías y/o insumos, con fines industriales y/o comerciales y/o de prestación de servicios.

Valor comercial

Tratándose de vehículos residentes es el valor más alto que tenga la unidad en la publicación de la Guía EBC (https://www.libroazul.com/) al momento de la realización del Siniestro.

Para vehículos denominados como último modelo o de cero kilómetros, el valor comercial del vehículo se determinará como el Valor Factura menos el deducible y menos la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro.

El porcentaje de depreciación que se aplicará será el 1.03% por cada mes de uso.

El valor comercial ya incluye los impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA, tenencias, adquisición de bienes muebles y cualquier otro que la ley imponga, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la carátula de la póliza.

Valor de nuevo

Para los vehículos nuevos o los denominados cero kilómetros, es el valor de venta que el distribuidor o el concesionario autorizado ofrece al público en la fecha del siniestro para un vehículo de la misma marca, tipo y modelo al descrito en la póliza, el cual incluye los impuestos correspondientes, tales como ISAN, IVA y cualquier otro que la ley imponga.

Valor factura

Es el precio de facturación del vehículo incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), establecido por agencias distribuidoras reconocidas por las plantas nacionales armadoras de vehículos. Dicho valor en ningún caso incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier erogación no propia del costo real del vehículo.

El valor factura podrá asignarse siempre y cuando las unidades sean de nueva adquisición o último modelo, y considerando que la fecha de expedición de la factura no deberá ser superior a 60 días de la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Siendo requisito indispensable para la emisión, copia de la factura que contenga el número de esta, así como la fecha de expedición.

Vehículo asegurado

La unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura específica y se anotará en la carátula y/o especificación de la póliza.

Sólo podrá ser objeto de este contrato, vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se comercialicen por agencias autorizadas por el fabricante.

Viajero y/o pasajero

Persona física que hace uso de un vehículo debidamente autorizado por las autoridades competentes para transportar pasajeros o viajeros.

Vuelco

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo asegurado gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

Cláusula 2A COBERTURAS

2.1. DAÑOS MATERIALES

2.1.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la póliza como amparada, MAPFRE cubrirá los daños o pérdidas materiales, tanto parciales como totales, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

2.1.1.1. Colisiones y vuelcos.

2.1.1.2. Rotura, desprendimiento y robo de cristales como son: parabrisas, laterales, aletas, quemacocos o medallón, quedando excluidos los espejos.

2.1.1.3. Incendio, rayo y explosión.

2.1.1.4. Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

2.1.1.5. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

2.1.1.6. Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea conducido; caída del vehículo sujeto a aseguramiento durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

2.1.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Valor de indemnización máximo señalado en la carátula de la póliza de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 7A SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

2.1.3. DEDUCIBLE

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro a cargo del asegurado.

En caso de pérdidas parciales y pérdidas totales, el monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje del deducible estipulado y convenido en la carátula y/o especificación de esta póliza.

En caso de desbielamiento del vehículo asegurado por inundación, conforme a las definiciones de desbielamiento e inundación del vehículo asegurado de las presentes condiciones generales, el deducible a cargo del asegurado será el equivalente al 15% del costo total de la reparación.

En reclamaciones por rotura y robo de cristales, únicamente quedará a cargo del asegurado, el monto que corresponda al 20% del costo total del valor del o de los cristales afectados y en caso de desprendimiento será el 20% del costo total del valor de la instalación.

2.1.4. EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.1.4.1. Daños cuyo costo sea menor al monto a pagar por concepto de deducible.

2.1.4.2. Descompostura o Falla mecánica.

2.1.4.3. El desbielamiento del motor por cualquier causa, salvo inundación, conforme a las definiciones de desbielamiento e inundación del vehículo asegurado de las presentes condiciones generales.

2.1.4.4. Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.

2.1.4.5. En caso de que se especifique en la carátula de la póliza la aplicación de un deducible de 0% (cero) en caso de siniestro para la cobertura de Daños Materiales, MAPFRE no será responsable cuando:

a) En los riesgos que se especifican como amparados en la cláusula 2.1.1, cuando las colisiones o vuelcos no sean originados en tránsito vehicular o por otros vehículos que transiten y originen los daños al vehículo

asegurado si éstos no excedan el 3% del límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Daños Materiales.

b) Por cualquier tipo de rayones, banquetazos, abolladuras o daños ocasionadas por personas, gravilla de asfalto o cualquier objeto ajeno al vehículo asegurado que no excedan el 3% del límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Daños Materiales.

c) Por golpes o daños a las partes bajas del vehículo asegurado, que no excedan el 3% del límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Daños Materiales.

d) Por daños y/o explosión de llantas, rines o tapones que no excedan el 3% del límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Daños Materiales.

e) Por daños ocasionados por cualquiera de los riesgos mencionados en los numerales 2.1.1.2, 2.1.1.3., 2.1.1.4, 2.1.1.5 y 2.1.1.6 de la cobertura de Daños Materiales que no excedan el 3% del límite máximo de responsabilidad de esta cobertura.

2.1.4.6. El servicio de reparación para cristales blindados.

2.2. Robo Total

2.2.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada, MAPFRE conviene en cubrir el robo total del vehículo asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, aun cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en las cláusulas 2.1.1.3., 2.1.1.4., 2.1.1.5.y 2.1.1.6.

2.2.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

SERÁ EL QUE SE DESCRIBE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE INDEMNIZARÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 7A SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

2.2.3. DEDUCIBLE

Se contrata la cobertura con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro a cargo del asegurado. El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje del deducible estipulado y convenido en la misma.

En los casos de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando MAPFRE realice algún pago por pérdidas o daños parciales o totales ocasionados al vehículo asegurado.

En los casos en que en la carátula y/o especificación de la póliza se establezca que el vehículo asegurado cuenta con un dispositivo de rastreo, la aplicación del deducible indicado en la carátula y/o especificación de la póliza, iniciará en el momento en que sea instalado el dispositivo de rastreo, por lo que si al momento de la ocurrencia del siniestro se detecta que dicho vehículo no contaba con el dispositivo de seguridad mencionado o si este dispositivo no estaba en servicio, se aplicará la modificación al deducible especificada en la carátula y/o especificación de la póliza a quedar en un 20% del límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Robo Total.

2.2.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

Se aplican las exclusiones consideradas en la cláusula 3a Exclusiones.

2.3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (Límite Único Combinado)

2.3.1. COBERTURA

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a Terceros Daños materiales en sus bienes, lesiones corporales, incapacidades temporales y/o permanentes o la muerte, distintos de los ocupantes de dicho vehículo.

Adicionalmente se considera cubierto dentro de esta cobertura el daño moral a que fuera condenado a pagar el asegurado, hasta el mismo límite de responsabilidad contratado y señalado en la carátula de la póliza.

En caso de automóviles y pickups particulares también quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el equipo especial instalado en el vehículo asegurado que se enlista: tumbaburros, estribos, canastillas de techo porta equipaje, portabicicletas y/o roll bar por daños a bienes de terceros, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el vehículo asegurado al momento del siniestro, y hasta el mismo límite de responsabilidad contratado y señalado en la carátula de la póliza.

Salvo pacto en contrario, no estará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas por la carga que transporta el equipo especial anteriormente listado.

2.3.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se establece en la carátula de esta póliza y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA 7A SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En adición y hasta por una cantidad igual al 50% del límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura. Para que la extensión anterior surta sus efectos, el contratante o asegurado deberá presentar a MAPFRE la notificación de demanda seguida en su contra dentro de las 24 hrs. siguientes al momento de ser informado.

2.3.3. DEDUCIBLE

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje o cantidad fija del deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta póliza.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

2.3.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.3.4.1. La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

2.3.4.2. La responsabilidad civil del asegurado por daños a terceros en sus bienes que sean propiedad de personas que tengan un parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el asegurado, o que estén a su servicio en el momento del siniestro.

2.3.4.3. La responsabilidad civil por daños a Terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado y/o conductor, o cuando estén a su servicio al momento del Siniestro.

2.3.4.4. La responsabilidad civil del asegurado por daños a terceros en sus bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

2.3.4.5. La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.

2.3.4.6. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas, cauciones o multas de cualquier índole.

2.3.4.7. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de MAPFRE. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.3.4.8. Los daños ocasionados a los viajeros o pasajeros en sus bienes.

2.3.4.9. La responsabilidad civil del asegurado o conductor por los daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas, salvo pacto en contrario.

2.3.4.10. Cuando el Vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.

2.3.4.11. Daño moral, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 2.3.1.

2.3.4.12. Perjuicio, gasto, pérdida, indemnización o daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales sean indirectas.

2.3.4.13. Lesiones ocasionadas a los Ocupantes del Vehículo asegurado.

2.3.4.14. Las lesiones ocasionadas a los viajeros y/o pasajeros en sus personas.

2.4. Extensión de Responsabilidad Civil y/o Defensa Jurídica

2.4.1. COBERTURA

En caso de contratar la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Personas y el vehículo asegurado sea un automóvil o pick-up con uso particular, conforme a la definición establecida en el apartado 1a Definiciones, esta cobertura se extiende a amparar al conductor habitual persona física de la póliza cuyo nombre se indica en la carátula de la misma, o a falta de designación de éste, al contratante persona física de la póliza, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, deducibles, exclusiones y condiciones estipulados para la mencionada cobertura, cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo con el mismo uso, clase y características similares al amparado en este seguro y descritos en la carátula de la póliza, y que no implique una agravación de riesgo, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 1A DEFINICIONES o cuando conduzca una motocicleta, cuatrimoto, trimoto o una bicicleta, en todos los casos de uso particular.

Esta extensión de cobertura nunca será sustitutiva, ni concurrente a cualquier otro seguro, que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad siniestrada, ya que la presente operará sólo en exceso o por inexistencia de lo amparado por aquel seguro.

En caso de haberse contratado la cobertura de Defensa Jurídica, se entenderá que esta última también se extiende a amparar al conductor habitual, persona física, cuyo nombre se indica en la carátula de la misma, o a falta de designación de éste, al contratante persona física de la póliza, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, deducibles, exclusiones y condiciones estipulados para la cobertura de Defensa Jurídica, cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo con el mismo uso y clase del vehículo asegurado, al amparado en este seguro y descritos en la carátula de la póliza, y que no implique una agravación de riesgo.

Para los efectos de esta cobertura, en caso de que una persona moral figure como asegurado en la carátula de la póliza, esta cobertura se otorgará a la persona física que se indique como conductor habitual especificado en la carátula de esta póliza.

Si el seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y/o bienes es exigible; para tal caso, el límite de responsabilidad de MAPFRE opera en exceso hasta el monto establecido en la carátula de la póliza.

2.4.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se establece en la carátula de esta póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (Límite Único y Combinado), y se indemnizará de conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA 7A SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

2.4.3. DEDUCIBLE

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje o cantidad fija del deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de la póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y/o la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

2.4.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la CLÁUSULA 3A EXCLUSIONES, a esta cobertura le aplican las exclusiones estipuladas en las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes. Asimismo, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.4.4.1. Cuando el contratante o conductor habitual de esta cobertura se encuentre conduciendo un automóvil o pick-up de uso diferente al particular o un camión mayor a 1.5 toneladas, un autobús o algún otro vehículo comercial de transporte de pasajeros o de carga.

2.4.4.2. Los daños materiales que sufra el vehículo conducido.

2.4.4.3. La responsabilidad civil viajero.

2.4.4.4. Cuando el asegurado o contratante se encuentre conduciendo un vehículo con tipo de uso de renta diaria, taxi o diferente al uso contratado.

2.4.4.5. Cuando la motocicleta, cuatrimoto, trimoto o bicicleta tenga instalada una adaptación de acuerdo en lo establecido en la cláusula 1a. Definiciones.

2.5. Gastos Médicos Conductor y Ocupantes

2.5.1. COBERTURA

De ser contratada esta cobertura, MAPFRE realizará el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes automovilísticos o por cualquiera de los riesgos mencionados en la cláusula 2.1.1 de estas condiciones generales, siempre que las lesiones corporales ocurran mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

También quedarán amparados los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y los ocupantes del vehículo asegurado por lesiones ocurridas a consecuencia del robo con violencia de dicho vehículo y/o asalto y/o intento.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

a) **Hospitalización**. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) **Atención médica**. Únicamente los servicios de médicos generales y especialistas, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) **Enfermeros.** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) **Servicios de ambulancia.** Únicamente los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

e) **Gastos de entierro**. Únicamente los gastos erogados por actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del occiso. Los gastos de entierro por persona serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

2.5.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Será el que se establece en la carátula de esta póliza, opera como límite único y combinado para los diferentes conceptos amparados en el punto 2.5.1, y se indemnizará con un costo usual y acostumbrado de acuerdo con lo establecido en la cláusula 1a Definiciones y de conformidad a lo establecido en la cláusula 7A SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente automovilístico el número de ocupantes exceda el número máximo de ocupantes indicado en la tarjeta de circulación y/o en la factura del vehículo asegurado, el límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se reducirá, dividiendo la responsabilidad máxima de esta cobertura entre el número de ocupantes al momento del siniestro, no importando si el número de lesionados sea menor a los ocupantes del vehículo asegurado.

2.5.3. DEDUCIBLE

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje o cantidad fija del Deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta Póliza.

2.5.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la CLÁUSULA 3A EXCLUSIONES, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.5.4.1. Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado, derivados de riña, aun cuando sean a consecuencia del accidente automovilístico y/o cuando la participación de los ocupantes fuera en defensa propia.

2.5.4.2. Los gastos médicos a viajeros y/o pasajeros.

2.5.4.3. Vehículos destinados al uso de servicio público.

2.5.4.4. Enfermedades congénitas y/o preexistentes.

2.6. Garantía Sobre Ruedas

2.6.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada y se indique como amparada en la carátula de la Póliza, MAPFRE cubrirá la reparación o sustitución por los daños que sufra cualquiera de los neumáticos instalados en el Vehículo asegurado a consecuencia de un impacto directo en baches, topes irregularidades en el pavimento, asfalto y/o concreto hidráulico, banquetazo, pinchadura o daño por objetos filosos que se encuentren en la vía pública, por el número de Eventos y hasta por el monto máximo por neumático señalados en la carátula de la Póliza.

En caso de sustitución, el neumático dañado será reemplazado por un neumático con las mismas características de tamaño, alto y ancho del originalmente instalado por el fabricante del Vehículo asegurado o con otro neumático similar en características y en precio, en caso de no contar con el mismo.

De no contarse con ninguno de los dos anteriores, se indemnizará el monto equivalente al costo del neumático dañado, si este valor excede el límite máximo de responsabilidad de la cobertura, se considerará a este último como la base de indemnización.

2.6.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad por neumático es de $4,000, con un máximo de 4 neumáticos por evento y amparando máximo 2 eventos de sustitución y 1 de reparación por vigencia.

2.6.3. DEDUCIBLE

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje o cantidad fija del Deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta Póliza.

2.6.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.6.4.1. Daños causados al neumático por una incorrecta alineación o balanceo, o por encontrarse la dirección o suspensión del vehículo asegurado en mal estado.

2.6.4.2. Daños causados por incendio, robo, intento de robo o accidente automovilístico.

2.6.4.3. Daños causados al neumático por vandalismo.

2.6.4.4. Daños causados al neumático por cualquier daño causado antes de la entrada en vigor de esta cobertura o por defecto de fabricación.

2.6.4.5. Daños causados al neumático en caso de que el vehículo haya sido utilizado después de una avería inicial, independientemente de si dicho daño estaba cubierto. No aplica para neumáticos RUNFLAT (antipinchazos).

2.6.4.6. Daños causados al neumático si se supera la caducidad del caucho especificada por el fabricante, y hasta un máximo de 5 años.

2.6.4.7. Daños causados al neumático por su desgaste normal, incluyendo desgaste irregular de los neumáticos y falta de mantenimiento.

2.6.4.8. Daños causados al neumático por circular fuera del camino o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

2.6.4.9. Reparación o sustitución de neumáticos diseñados para circular especialmente fuera del camino o en la nieve.

2.6.4.10. Reparación o sustitución de neumáticos a los que se les haya sustituido la cubierta de rodamiento.

2.6.4.11. Reparación o sustitución de neumáticos con un desgaste igual o superior al 75% de su vida útil, según peritaje.

2.6.4.12. Daños causados al neumático de repuesto (en caso de que sea de menor dimensión a las de uso regular) cuando se exceda el límite máximo de rodamiento determinado por el fabricante.

2.6.4.13. Así mismo esta cobertura no se otorga para los siguientes vehículos: vehículos de carga y/o de servicio público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, flotillas, automóviles en renta, autos escuela, motocicletas o vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

2.6.4.14. No se cubre el costo de la instalación, la alineación y el balanceo.

Se entenderá para efectos de esta cobertura que el neumático forma parte del Vehículo asegurado, aun cuando no haya sido instalado por el fabricante de este.

2.7. Accidentes al Conductor

2.7.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada y se indique como amparada en la carátula de la Póliza, MAPFRE cubrirá la pérdida de la vida o de miembros que sufra el conductor del vehículo descrito en la carátula de la Póliza, o de aquella persona que, con el consentimiento expreso o tácito del asegurado, use el vehículo, siempre y cuando se haya ocasionado por un Accidente automovilístico por los riesgos que se mencionan en la cobertura de 2.1. Daños Materiales de estas condiciones generales, siempre que las lesiones corporales o la pérdida de la vida ocurran mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada al transporte de personas.

Si durante la vigencia de este seguro, y como resultado directo del Accidente automovilístico sufrido por el conductor, desde la fecha de ocurrencia del Siniestro y dentro de los noventa días siguientes a la fecha de este, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas a continuación enumeradas, MAPFRE pagará como máximo los siguientes porcentajes de la suma asegurada contratada e indicada en carátula de la Póliza:

POR LA PÉRDIDA DE:	PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA
La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Se entiende por pérdida de la mano, su anquilosis o separación completa desde la articulación de puño o arriba de ella; por pérdida de pie, su anquilosis o separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función

en ese ojo; por pérdida de pulgar o índice, la anquilosis o separación de dos falanges completas en cada dedo.

2.7. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Es el que se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diferentes riesgos amparados en el punto 2.7.1.

2.7.3. BENEFICIARIO PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR

En el caso de la pérdida de la vida del conductor en un Accidente automovilístico, se indemnizará al Beneficiario designado en la carátula y/o especificación de la Póliza o anexo respectivo. Si no hubiese designación de Beneficiario o éste hubiese fallecido antes o al mismo tiempo que el conductor, la suma asegurada se indemnizará a la sucesión legal del conductor; de acuerdo con el límite máximo de responsabilidad correspondiente.

2.7.4. DEDUCIBLE

La presente cobertura ampara sin la aplicación de un deducible.

2.7.5. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.7.5.1. Cuando el vehículo sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento de este, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.

2.7.5.2. Conductores en motocicletas.

2.7.5.3. Cuando el Vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.

2.8. Cobertura Integral a Ocupantes

2.8.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada y se indique como amparada en la carátula de la Póliza, MAPFRE ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, y que a consecuencia de dicho uso cause responsabilidad por cualquiera de los conceptos que más adelante se mencionan a los Ocupantes del Vehículo asegurado y/o los gastos médicos del conductor del Vehículo asegurado, siempre y cuando dichos daños se hayan ocasionado por un Accidente automovilístico del Vehículo asegurado ocurrido mientras el conductor y Ocupantes se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada al transporte de personas del Vehículo asegurado.

Acorde con las especificaciones que la carátula de Póliza contenga, se entenderá que esta cobertura únicamente ampara las responsabilidades siguientes a los Ocupantes del Vehículo asegurado:

a) Gastos médicos;
b) Incapacidad temporal;

c) Incapacidad permanente parcial;
d) Incapacidad permanente total;
e) Muerte; y
f) Defensa jurídica (con base en las Condiciones Particulares de la cobertura de Defensa Jurídica)

2.8.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad que MAPFRE está obligada a indemnizar por uno o más Siniestros será el mismo que se establece en la carátula de la Póliza; y opera como suma asegurada única y/o combinada, indemnizando en la forma siguiente:
Gastos médicos a ocupantes
Los conceptos de gastos médicos a Ocupantes y/o conductor cubiertos por la Póliza, amparan lo siguiente:
a) **Hospitalización.** Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización, y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
b) **Atención médica**. Únicamente los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapistas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
c) **Enfermeros.** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
d) **Servicios de ambulancia**. Únicamente los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.
e) **Gastos de entierro.** Únicamente los gastos erogados por actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación, flores y traslados del occiso.

También quedarán amparados los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y/o los Ocupantes del Vehículo asegurado por lesiones ocurridas a consecuencia del robo con violencia del vehículo y/o asalto y/o intento de.

Los gastos de entierro por persona se consideran dentro del límite máximo de responsabilidad de la cobertura Integral a Ocupantes de Vehículos Particulares, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos siempre que cumplan con todos los requisitos fiscales.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de Ocupantes exceda el número máximo de Ocupantes indicado en la tarjeta de circulación o en la factura del Vehículo asegurado, el límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se reducirá, dividiendo la responsabilidad máxima de esta cobertura entre el número de Ocupantes al momento del Siniestro, no importando si el número de lesionados sea menor a los Ocupantes del Vehículo asegurado.

2.8.2.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR MUERTE O INCAPACIDAD DEL OCUPANTE.

La suma asegurada por responsabilidad civil por muerte o incapacidad del ocupante será la que corresponda o determine cada legislación de la entidad federativa en que se haya realizado la eventualidad prevista en esta cobertura sin exceder de la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza.

El pago del monto al que ascienda la responsabilidad en que incurra el conductor y/o asegurado que exceda a la suma asegurada para esta cobertura estipulada en la Póliza, ya sea por la ocurrencia de uno o más Siniestros, será responsabilidad del propio asegurado y/o conductor, limitándose la

responsabilidad de MAPFRE a la cantidad correspondiente a la suma asegurada estipulada en la carátula de la Póliza.

2.8.3. DEDUCIBLE

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza para esta cobertura a la fecha del Siniestro, el porcentaje o cantidad fija del Deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta Póliza.

MAPFRE responderá por los daños ocasionados aun cuando no haya sido previamente cubierto el pago del deducible aplicable.

2.8.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

2.8.4.1. Si el conductor responsable del Vehículo asegurado resulta ser el Beneficiario de la indemnización a pagar por esta cobertura, exceptuando la indemnización de gastos médicos.

2.8.4.2. Indemnización de lesiones y/o daños originados a consecuencia de un Accidente automovilístico, cuando el Uso del Vehículo asegurado sea diferente al declarado en la carátula de la Póliza y/o endoso correspondiente.

2.8.4.3. Esta cobertura no ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado y/o conductor del Vehículo asegurado por los daños en bienes de Terceros o daños diversos a los estipulados en esta cobertura, aun cuando éstos pertenezcan a Ocupantes del Vehículo asegurado.

2.8.4.4. Daño moral.

2.8.4.5. Cuando el Vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales fuera de las vías públicas, salvo pacto en contrario.

2.8.4.6. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de MAPFRE. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

2.8.4.7. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida, indemnización y daño, siempre y cuando estas afectaciones patrimoniales sean indirectas.

2.8.4.8. Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo asegurado, derivados de riña, sin importar el grado de participación de los ocupantes en la misma.

2.8.4.9. Los gastos médicos a viajeros y/o pasajeros.

2.8.4.10. Los gastos médicos derivados de enfermedades congénitas y/o preexistentes.

2.9. Reparación en Agencia

2.9.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada y se indique como amparada en la carátula de la Póliza, y si conforme a la Cláusula 7ª "Valuación y Reparación del Daño en Caso de Siniestro" , MAPFRE opta por la reparación del Vehículo asegurado y en caso de haber sido contratada y se indique en la carátula de la Póliza como amparada esta cobertura, MAPFRE realizará la reparación del Vehículo asegurado en alguna de las Agencias con las que MAPFRE tenga convenio y el Asegurado elija, de acuerdo a la definición establecida en la Cláusula 1ª "Definiciones", por los daños que sufra el Vehículo asegurado ocasionados por los riesgos que se mencionan en las cláusulas 2.1.1.1, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5 y 2.1.1.6.

2.9.2. DEDUCIBLE

Se contrata la cobertura aplicando el Deducible que corresponda a la cobertura afectada.

2.9.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

En adición a lo pactado en la cláusula 3a Exclusiones, a la Cobertura de Reparación en Agencia le son aplicables las exclusiones enunciadas en la cláusula 2.1.4.

2.10. Responsabilidad Civil Catastrófica por Muerte Accidental

2.10.1. COBERTURA

En caso de haber sido contratada y se indique como amparada en la carátula de la Póliza, MAPFRE se obliga a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo descrito en la carátula de esta póliza y que a consecuencia de dicho uso cause incapacidad permanente o muerte a terceras personas, siempre y cuando dicha responsabilidad sea consecuencia de un hecho de tránsito terrestre que no se encuentre expresamente excluido por el contrato.

2.10.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de MAPFRE para esta cobertura se establece en la carátula de la póliza amparando los diversos riesgos y opera en exceso de lo contratado en la cobertura 2.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (Límite Único Combinado).

2.10.3. DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

2.10.4. EXCLUSIONES

En adición a lo pactado en la cláusula 3ª Exclusiones, esta cobertura no ampara en ningún caso:

a) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de MAPFRE. La confesión de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Incapacidad permanente o la muerte de terceros derivados de accidentes, cuando el vehículo asegurado participe en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

c) Incapacidad permanente o la muerte a terceros derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.

d) La incapacidad permanente o la muerte que resulte por el uso del vehículo durante actos de guerra, revolución y por medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

e) Perjuicios, gastos, o cualquier otra obligación distinta de la indemnización que resulte a cargo del contratante, asegurado o conductor, con motivo de su responsabilidad civil por incapacidad permanente y/o muerte a terceras personas.

f) Daños a terceras personas en sus bienes.

g) Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales, civiles o de cualquier índole, sin perjuicio a los dispuesto en la cláusula 5ª obligaciones del asegurado y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura de Defensa Jurídica, según condiciones.

h) Costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios o cualquier otra obligación distinta de la indemnización que resulte a cargo del Contratante, Asegurado o Conductor con motivo de su responsabilidad civil sin perjuicio a los dispuesto en la cláusula 5ª obligaciones del asegurado y sin perjuicio de lo señalado en la cobertura de Defensa Jurídica, según condiciones.

i) Incapacidad permanente o la muerte a terceros que ocasione el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo.

j) Incapacidad permanente o la muerte de terceros que ocasione el vehículo asegurado dentro de las instalaciones aeroportuarias.

k) Incapacidad permanente o la muerte por acto intencional o negligencia inexcusable de la víctima.

CLÁUSULA 3A EXCLUSIONES GENERALES

Este contrato no ampara en ningún caso:

3.1. Destinar el vehículo asegurado a un uso o servicio diferente al particular según la cláusula primera Definiciones; especificado en la carátula de la póliza.

3.2. Arrastrar remolques; en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque denominado Dolly y el segundo remolque.

3.3. Utilizar el vehículo asegurado para cualquier tipo de enseñanza.

3.4. Participar en carreras, pruebas de seguridad, pruebas de resistencia y/o pruebas de velocidad.

3.5. Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.

3.6. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir expedida por autoridad competente, o que dicha licencia no sea del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización de siniestro.

En caso de vehículos de uso particular no se considerará para efectos de esta exclusión que se carece de licencia para conducir cuando, la licencia este vencida, se cuente con permiso vigente para conducir, sea una licencia expedida en el extranjero, o que el conductor del vehículo asegurado sea mayor de 30 años al momento del siniestro.

Para cualquiera de los supuestos anteriores se deberá acreditar la preexistencia, al momento del siniestro, de los documentos mencionados en los párrafos anteriores.

3.7. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado que tenga placas de Servicio Público Federal, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia vigente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.8. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de operaciones bélicas, por guerra, por servicio militar, por rebelión, así como por expropiación, requisición, decomiso o incautación por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos con o sin consentimiento del asegurado.

3.9. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado y pago de primas de fianzas que no se encuentren amparadas en este contrato.

3.10. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

3.11. Defecto de fabricación o desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes.

3.12. La depreciación que sufra el vehículo asegurado o sus partes, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por los bienes transportados, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

3.13. Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado ocasionados por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso), por la distribución no adecuada de la carga y/o por someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, MAPFRE tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y/u objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga.

3.14. Daños que sufra o cause el vehículo asegurado por riesgos y/o coberturas no amparadas por el presente contrato.

3.15. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

3.16. Las prestaciones que deba solventar el asegurado y/o conductor por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, salvo que se encuentren amparadas en las coberturas contratadas.

3.17. El daño que sufra el vehículo asegurado, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, o bajo la influencia de tóxicos o enervantes, siempre y cuando no hayan sido prescritos por un médico.

3.18. Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado por actos intencionales del asegurado y/o conductor del vehículo.

3.19. Bienes propiedad del asegurado y/o contratante, o de terceras personas, que se encuentren en el vehículo asegurado.

3.20. Cualquier tipo de fraude, salvo pacto en contrario.

3.21. En caso de robo total o daños materiales parciales o totales que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza.

3.22. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo.

3.23. Las pérdidas o daños causados al vehículo asegurado por robo parcial, salvo que se derive de un robo total.

3.24. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado dentro del recinto de los puertos marítimos o de instalaciones aeroportuarias.

3.25. Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado por actos de terrorismo o como consecuencia del empleo de armas, explosivos o sustancias tóxicas.

3.26. Pérdidas y/o daños ocasionados al vehículo asegurado por la instalación de cualquier dispositivo de seguridad y/o accesorios y/o adaptaciones y/o equipo especial.

3.27. Daños ocasionados al propio vehículo asegurado por la carga que transporta, o daños que cause por sí mismo o por la carga que transporte, al efectuar maniobras de carga o descarga.

3.28. La falta de cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula 5a de las Condiciones Particulares de la Cobertura de Defensa Jurídica dará como consecuencia que la empresa aseguradora quedará eximida de cualquier obligación contractual.

3.29. Cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, derivado de lo siguiente:

a) Que sea cometido por personas que tengan un parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el asegurado,
b) Que sea cometido por alguna de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.
c) Que tenga su origen en la pretensión del asegurado de realizar transacciones de compra venta del vehículo asegurado.
d) Que la posesión, uso y goce del vehículo asegurado se haya transmitido en virtud de un contrato de crédito o de arrendamiento, en cualquiera de sus modalidades.

3.30. Pérdidas y/o daños causados al vehículo asegurado antes de la entrada en vigor de la póliza y/o endoso correspondiente.

3.31. Maniobras para el traspaleo de la carga que transporta en vehículo asegurado, en caso de accidente automovilístico o asistencia vial.

3.32. El daño que sufra y/o cause el vehículo asegurado por cualquier tipo de carga transportada.

CLÁUSULA 4ª PRIMA, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES DE PAGO

4.1. PRIMA

Salvo pacto en contrario, la prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año en términos del artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

“Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para

el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año."

4.1.1 PERIODO DE GRACIA

No obstante, ambas partes convienen en que, para efectos del presente contrato de seguro, la Prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza (especificada en la carátula de esta) y deberá de ser pagada a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a esa fecha.

A las 23:59 horas del último día del período a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el contratante no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por MAPFRE, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, o bien descuento por nómina; en cuyo caso el estado de cuenta o recibo de nómina donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de esta. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a MAPFRE será prueba suficiente del pago de esta. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que, en el recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda.

En ningún caso, MAPFRE podrá eludir la responsabilidad por la realización del Siniestro, por medio de cláusulas en las que se convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la Prima o de la primera fracción de ella, en términos del artículo 35 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que prohíbe a las Aseguradoras establecer cláusulas por medio de las cuales establezca que el Seguro entrará en vigor hasta que la Prima sea pagada).

En caso de siniestro que implique pérdida total, MAPFRE deducirá de la indemnización debida al asegurado o contratante, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período del seguro contratado.

En caso de siniestro, MAPFRE deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro contratado.

4.2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

4.3. PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y MAPFRE podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso el periodo de gracia convenido para el pago de la primera fracción, será el mismo que se aplique para todas las demás parcialidades.

Adicionalmente, se aplicará a la Prima la tasa de financiamiento pactada entre MAPFRE y el Asegurado en la fecha de celebración del contrato.

4.4. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

En caso de que la Prima, entera o fraccionada, según se haya convenido, no hubiera sido pagada en los plazos establecidos en los párrafos que anteceden, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas del último día de dicho plazo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

"Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.".

4.5. LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de MAPFRE, quien expedirá el recibo correspondiente.

Sin perjuicio de esta obligación, se podrá convenir con el contratante que el pago se realice mediante cargo en cuenta de cheques u otros instrumentos financieros que se acuerden, obligándose el contratante a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima.

Hasta en tanto MAPFRE de Seguros no entregue el recibo de pago de primas, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo, será prueba suficiente de dicho pago. En caso de que por causa imputable al contratante no pueda efectuarse el cargo correspondiente, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos en forma automática.

El pago se entenderá como efectuado desde las 12:00 (doce) horas de la fecha en que este se realizó, a menos que se consigne la hora en el comprobante, en cuyo caso, esta última prevalecerá.

En caso de siniestro, MAPFRE podrá deducir de la indemnización, el total de las primas pendientes, hasta completar la totalidad de la prima vencida no pagada.

4.6. REHABILITACIÓN

En caso de que el Contrato de Seguro hubiere cesado por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último Recibo de Pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor a 30 (treinta) días naturales después de vencido el periodo de gracia del recibo correspondiente. Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El Asegurado deberá comprobar que la unidad originalmente asegurada no ha presentado ningún siniestro en el periodo al descubierto, a la fecha de la solicitud de rehabilitación.

- El Contratante deberá cubrir el importe del costo de la rehabilitación correspondiente establecidos por MAPFRE.

El Contrato de Seguro se considerará nuevamente en vigor por el periodo originalmente contratado a partir de la fecha inicial del último recibo pagado.

CLÁUSULA 5A OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado se obliga a:

5.1. PRECAUCIONES

Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a MAPFRE, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por MAPFRE y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, MAPFRE tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

5.2. AVISO DE SINIESTRO

Dar aviso a MAPFRE tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro un plazo de cinco días salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso dará lugar a que MAPFRE quede desligada de las obligaciones derivadas del presente contrato, si la intención del asegurado o beneficiario o conductor fueron impedir la comprobación oportuna de las circunstancias en que sucedió el siniestro. En caso contrario sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si MAPFRE hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

5.3. AVISO A LAS AUTORIDADES

Presentar formal querella o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos, cuando se trate de robo o cualquier otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, y cooperar con MAPFRE para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión cause a MAPFRE.

5.4. EN CASO DE RECLAMACIONES

En caso de reclamaciones que afecten las coberturas de responsabilidad civil 2.3, 2.4 y/o 2.6 de las presentes condiciones generales, el asegurado se obliga además a:

5.4.1. Comunicar a MAPFRE, dentro de las 24 horas hábiles siguientes las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de estos, que con ese motivo se le hubieren entregado. En caso de que el asegurado no cumpla con dicha comunicación MAPFRE no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna en caso de que el asegurado y/o conductor del vehículo asegurado sea condenado.

MAPFRE no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, o hechos concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

5.4.2. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que en derecho le correspondan ante cualquier autoridad con motivo de la responsabilidad civil amparada, proporcionando en su caso los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por MAPFRE para su defensa, incluyendo el otorgamiento de poderes en favor de la persona que designe MAPFRE, para que lo represente en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos y cuando sea procedente dicha cobertura.

En caso de reclamaciones que afecten la cobertura de Gastos Médicos Conductor y Ocupantes, el asegurado o lesionado deberá notificar el siniestro de manera inmediata o dentro de un plazo no mayor a 5 días cuyo incumplimiento puede dar lugar a reducir la indemnización que pudiera corresponder en proporción a la falta de aviso oportuno en el plazo que se ha indicado. Tras recibir el pase medico el lesionado está obligado a hacer uso del pase médico que le sea asignado en un plazo no mayor a 30 días naturales; en caso de no ser utilizado deberá dar un aviso a MAPFRE para que el mismo sea rehabilitado.

Tratándose de una urgencia real que impida la notificación inmediata del siniestro, el lesionado o asegurado podrá atenderse con un médico u hospital a falta del pase médico, debiendo éste o algún familiar dar aviso de las lesiones a MAPFRE. Los gastos generados por dicha urgencia deberán ser reembolsados aplicando el tabulador médico y hospitalario establecido por MAPFRE de acuerdo con el gasto usual y acostumbrado de la misma.

Se entenderá por una urgencia real, aquel estado clínico que pone en peligro la vida o la función de un órgano o sistema y que requiere atención médica inmediata para evitar daños mayores.

En caso de reclamaciones que afecten la cobertura de Daños Materiales, para que la atención proceda, se deberá presentar identificación oficial del asegurado.

5.5. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En caso de vehículos fabricados en la República Mexicana, se deberá entregar:

PERSONAS FÍSICAS

1. Factura Actual (Original) y copia de las que la anteceden.
2. Se verificará el pago de las tenencias, en caso de no estar cubiertas se descontarán de la indemnización.
3. En caso de ser refacturado, copia fotostática de la factura original.
4. Llaves del vehículo, si las tiene.
5. Copia de identificación oficial.
6. Finiquito.

PERSONAS MORALES

En adición a los documentos anteriores se requieren:

1. Emitir factura a favor de MAPFRE MÉXICO S.A.
2. Copia de poder notarial del representante legal.
3. Copia de identificación oficial.
4. Sustituir la factura original de agencia (origen) por copia fotostática.

EN CASO DE ROBO TOTAL.

En adición a los documentos anteriores se requieren:
1. Copia certificada de la Carpeta de Investigación y de la acreditación de la propiedad ante el Ministerio Público (Solo en caso de Robo Total).
2. Reporte de la PFP (no opera en la Ciudad de México).

En caso de vehículos de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país, además de los requisitos anteriores se deberá entregar:

1. Título de propiedad original o certificado de propiedad del país de origen.
2. Pedimento de importación (sólo vehículos fronterizos o legalmente importados).
3. Certificado de inscripción sobre la base de Decreto de la SHCP, (sólo vehículos regularizados).
4. Comprobante original del pago de aranceles por las autoridades, considerando como comprobante el pedimento o certificado.

5.6. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El asegurado o contratante tendrá la obligación de notificar a MAPFRE por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador, las sumas aseguradas y las coberturas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que ha contratado otros seguros, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, MAPFRE quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de la existencia de otros seguros, MAPFRE se obliga a pagar el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de suma asegurada y podrá repetir contra las demás, las que pagarán los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad o límites asegurados por ellas.

5.7. DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Artículo 70. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

5.8. GASTOS DE CUSTODIA

Si el asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los primeros 90 días naturales a partir del reporte de un siniestro en el que MAPFRE determine pérdida total por daños materiales y/o robo total recuperado, MAPFRE descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 a partir del reporte del siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda a la pérdida total.

CLÁUSULA 6A VALUACIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO EN CASO DE SINIESTRO

6.1. VALUACIÓN DEL DAÑO

Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 6a Obligaciones del asegurado en caso de Siniestro, y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, secuestro, decomiso o embargo u otra situación semejante producida por órdenes de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, MAPFRE tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo asegurado.

El hecho de que MAPFRE no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento en que el vehículo sea ingresado al taller respectivo o ingresado al centro de valuación y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el asegurado queda facultado para proceder a la elaboración de su propia valuación y presentarla a MAPFRE para su revisión y, en su caso, aprobación en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

A excepción de lo señalado en el párrafo anterior, MAPFRE no procederá a revisar y, en su caso, aprobar la valuación realizada por el asegurado si se ha procedido a su reparación antes de que ésta pueda realizar la valuación del daño.

6.2. CONDICIONES APLICABLES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, MAPFRE podrá optar por reparar el vehículo o indemnizar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, una vez recibidos los documentos e informaciones que le permitan reconocer el fundamento de la reclamación en un lapso no mayor a 30 días hábiles, con base a lo siguiente:

I. Cuando MAPFRE opte por la reparación de vehículos en términos del artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario considerando lo siguiente:

a) Si el vehículo se encuentra dentro de sus primeros 24 meses de uso a partir de la fecha de facturación original, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria en la localidad más cercana a la ocurrencia del siniestro. Para vehículos de más de 24 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarcas o especializados que MAPFRE proponga.

b) Los plazos de entrega de vehículos reparados están sujetos a la disponibilidad de recursos del centro de reparación seleccionado, con un periodo máximo de entrega de 30 días hábiles. Estos plazos podrán ampliarse únicamente y hasta por 15 días hábiles adicionales, lo anterior cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados, situación que MAPFRE hará del conocimiento del asegurado y/o contratante, de forma oportuna.

En caso de incumplimiento por parte de MAPFRE, el asegurado y/o contratante podrá solicitar el pago del interés moratorio conforme a la cláusula 9ª de las presentes condiciones generales.

c) La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a MAPFRE de su localización en los casos de desabasto.

Si concluida la valuación se determina que existe desabasto de las partes y/o refacciones necesarias para la reparación, tal que no se pueda cumplir con los plazos determinados en el inciso b) del apartado I de la presente cláusula, MAPFRE podrá optar por la indemnización de la reparación conforme al inciso a) del apartado II de la presente cláusula.

d) En caso de reparación del vehículo, las partes y/o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.
e) En el caso de reparación de vehículos Regularizados, Fronterizos o Legalmente importados, MAPFRE podrá optar por la reparación del vehículo o la indemnización correspondiente bajo lo establecido en el inciso a.

f) La garantía de la reparación del vehículo estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador y/o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo anterior, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valoración y que sea a consecuencia inmediata y directa del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a MAPFRE y presentará el vehículo para una nueva valuación y, en su caso, su reparación correspondiente.

II. Cuando MAPFRE opte por cubrir la indemnización lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quien podrá:
a) Solicitar el pago de daños, previa valuación realizada por MAPFRE que será el importe de la indemnización.

La intervención de MAPFRE en la valuación de los daños o cualquier ayuda que ésta, sus empleados o representantes, presten al asegurado no implican aceptación o responsabilidad alguna respecto del siniestro reclamado.

Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a MAPFRE la documentación que le haya sido requerida en caso de siniestro.

6.3. GASTOS DE MANIOBRAS, PENSIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Siniestro que amerite indemnización en los términos de la cobertura de Daños Materiales, Pérdida total por Daños Materiales o Robo Total, MAPFRE se hará cargo del costo: de las maniobras

correspondientes para poner el Vehículo asegurado en condiciones de traslado, de los gastos de traslado al lugar que designe MAPFRE y de pensión en caso de que la unidad asegurada sea retenida por el Ministerio Público o autoridad judicial, salvo cuando el Vehículo asegurado sea retenido por dicha autoridad a consecuencia de una investigación por la participación del mismo en la comisión de delitos de la delincuencia organizada .

Si el asegurado opta por trasladar el Vehículo asegurado a un lugar distinto del elegido por MAPFRE, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) independientemente del lugar donde se realice el traslado.

Todo convenio que el asegurado haga con el proveedor del servicio de grúa o pensión que implique un uso o servicio distinto al establecido con MAPFRE, los gastos y toda responsabilidad quedarán a cargo y cuenta del asegurado.

CLÁUSULA 7A SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN

En cualquier caso, para la indemnización que corresponda se deberá tomar en consideración los artículos 86, 91, 92 y 95 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 86: “El seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y el valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

Artículo 91. “Para fijar la indemnización del seguro se tendrán en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro”.

Artículo 92.” Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado”.

Artículo 95. “Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado”.

7.1. SUMAS ASEGURADAS

La indemnización que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza bajo el rubro de suma asegurada, límite máximo de responsabilidad o tipo de valor que se contrate, las cuales incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todos los impuestos legales que correspondan menos el monto del deducible correspondiente.

En caso de pérdida total que afecte las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, MAPFRE podrá optar por indemnizar, reparar o reponer el bien afectado.

En el caso de que se opte por la indemnización del siniestro, ésta se realizará bajo los siguientes criterios, descontando en cada caso el deducible correspondiente especificado en la carátula de la póliza o endoso respectivo:

7.1.1. Para vehículos de fabricación nacional, o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite MAPFRE, la base de indemnización corresponderá al valor de la factura de origen expedida por dicha armadora y siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 12 meses a partir de la fecha de facturación original, y al valor comercial a la fecha del siniestro en caso contrario. Esto sólo aplica en casos de pérdida total por daños materiales o robo total.

7.1.2. Para vehículos que se encuentran restringidos o prohibidos para su circulación en el país de procedencia, y en el título de propiedad se asiente la leyenda de “Parts only” (Sólo piezas), “Destruction” (Destruidos), “Assembled parts” (Piezas ensambladas), “Dismantlers” (Desmantelados), “Non reparaible” (No reparable), “Non rebuildable” (No reconstruible), “Not street legal” (Ilegales para circular por la calle), “Junk” (Basura), “Crush” (Aplastado), “Scrap” (Chatarra), “Seizure/Forfeiture” (Decomisados/Confiscados), “Off-highway use only” (Solo uso fuera de la autopista), “Not elegible for road use” (No elegibles para uso en carretera), no se indemnizará cuando el Siniestro afecta la cobertura de Robo Total o Pérdida total por Daños Materiales..

7.1.3. Tratándose de vehículos con más de un año de uso o cuando salga al mercado el último modelo, MAPFRE podrá optar por indemnizar de acuerdo con el Valor Comercial o en su defecto reparar el vehículo.

En caso de haber contratado Valor Factura e indicado así en la carátula de la póliza o endoso correspondiente, la base de indemnización corresponderá al valor contratado, previendo en todos los casos lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando MAPFRE opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a su revisión, valoración y, en su caso, aceptación.

La garantía en este caso estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de vehículos o importador ofrezca normalmente al mercado.

7.2. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas que se hubiesen pactado en una o más coberturas de esta póliza se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por MAPFRE durante la vigencia de la póliza.

Antigüedad	Depreciación o Demérito
Hasta 3 meses	0.0%
Más de 3 meses y hasta 4 meses	5.0%

Antigüedad	Depreciación o Demérito
Más de 2 años y hasta 2.5 años	20.0%
Más de 2.5 años y hasta 3 años	25.0%

Más de 4 meses y hasta 5 meses	5.5%
Más de 5 meses y hasta 6 meses	6.0%
Más de 6 meses y hasta 7 meses	6.5%
Más de 7 meses y hasta 8 meses	7.0%
Más de 8 meses y hasta 9 meses	7.5%
Más de 9 meses y hasta 10 meses	8.0%
Más de 10 meses y hasta 11 meses	8.5%
Más de 11 meses y hasta 12 meses	9.0%
Más de 12 meses y hasta 13 meses	10.0%
Más de 13 meses y hasta 14 meses	11.0%
Más de 14 meses y hasta 15 meses	12.0%
Más de 15 meses y hasta 16 meses	13.0%
Más de 16 meses y hasta 17 meses	14.0%
Más de 17 meses y hasta 24 meses	15.0%

Más de 3 años y hasta 4 años	27.5%
Más de 4 años y hasta 6 años	30.0%
Más de 6 años y hasta 7 años	35.0%
Más de 7 años y hasta 9 años	40.0%
Más de 9 años y hasta 11 años	50.0%
Más de 11 años	60.0%

7.3. BASES DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES

Cuando el costo del daño causado al vehículo asegurado esté dentro de los límites establecidos en la definición de pérdida parcial hecha en la cláusula 1a Definiciones de las presentes condiciones, la indemnización corresponderá al monto del daño valuado por MAPFRE, menos el monto del deducible que para el caso corresponda.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida se tomará en cuenta el precio de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

Cuando ocurra un siniestro amparado por el contrato, en donde resulten dañados componentes internos o externos del motor y/o de la transmisión del vehículo asegurado, MAPFRE aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tengan, de acuerdo con lo siguiente:

En caso de que se opte por la reparación del motor desbielado, no se aplicará la depreciación o demérito correspondiente; en cambio, si se opta por la sustitución del motor por uno nuevo se aplicará la tabla de depreciación anterior.

Cuando ocurra un siniestro amparado por el contrato, en donde resulte dañada la batería del vehículo asegurado, MAPFRE aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tenga, de acuerdo con lo siguiente:

a) Si se tiene la batería físicamente, se mandará evaluar con un proveedor especialista en la materia, el cual determinará el porcentaje de demérito en comparación con una batería nueva de las mismas o similares características o similares, aplicándose los siguientes criterios:

Antigüedad	Depreciación o Demérito
Hasta 12 meses	0%
Hasta 13 meses	26%
Hasta 14 meses	28%
Hasta 15 meses	30%
Hasta 16 meses	32%
Hasta 17 meses	34%
Hasta 18 meses	36%
Hasta 19 meses	38%
Hasta 20 meses	40%
Hasta 21 meses	42%
Hasta 22 meses	44%
Hasta 23 meses	46%
Hasta 24 meses	48%
Hasta 25 meses	50%

Antigüedad	Depreciación o Demérito
Hasta 32 meses	64%
Hasta 33 meses	66%
Hasta 34 meses	68%
Hasta 35 meses	70%
Hasta 36 meses	72%
Hasta 37 meses	74%
Hasta 38 meses	76%
Hasta 39 meses	78%
Hasta 40 meses	80%
Hasta 41 meses	82%
Hasta 42 meses	84%
Hasta 43 meses	86%
Hasta 44 meses	88%
Hasta 45 meses	90%

Hasta 26 meses	52%	Hasta 46 meses	92%
Hasta 27 meses	54%	Hasta 47 meses	94%
Hasta 28 meses	56%	Hasta 48 meses	96%
Hasta 29 meses	58%	Hasta 49 meses	98%
Hasta 30 meses	60%	Más de 49 meses	100%
Hasta 31 meses	62%		

b) Si no se tiene la batería físicamente, se aplicará un demérito invariable del 25%.

Cuando ocurra un siniestro amparado por el contrato, en donde resulten afectadas las llantas del vehículo asegurado por daño o por robo, MAPFRE aplicará un porcentaje de depreciación o demérito por el uso que tengan, de acuerdo con lo siguiente:

a) Si se tiene la llanta físicamente, se mandará a evaluar con un proveedor especialista en la materia, el cual determinará el porcentaje de demérito en comparación con una llanta nueva de las mismas o similares características, con un demérito mínimo del 10% y máximo del 50%.
b) Si no se tiene la llanta físicamente, se aplicará un demérito invariable del 25%.

7.4. BASES DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES

Cuando el costo del daño o pérdida causado al vehículo asegurado esté dentro de los límites establecidos en la definición de pérdida total hecha en la cláusula 1a Definiciones, la indemnización comprenderá el tipo de valor contratado, menos el monto del deducible que para el caso corresponda.

7.5. COMPROBANTES FISCALES

Para el pago de gastos médicos, gastos de entierro, equipo especial, adaptación, grúa o pensión, los documentos deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

CLÁUSULA 8A INTERÉS MORATORIO

En caso de que MAPFRE, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo con el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que a continuación se transcribe textualmente.

Artículo 135 Bis. **I.-** Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII.- Si la empresa de seguros dentro de los plazos y términos legales no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario y en caso de reincidencia le revocará la autorización correspondiente.

CLÁUSULA 9A PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas. (ARTICULO 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

9.1. Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían

restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior. **Artículo 70.**

9.2. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro. **Artículo 47.**

9.3. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. **Artículo 8.**

9.4. Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado. **Artículo 9.**

9.5. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario. **Artículo 10.**

9.6. La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración. **Artículo 48.**

9.7. El asegurado deberá comunicar a MAPFRE las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia de la póliza, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de MAPFRE en lo sucesivo

9.8. Si la fecha de ocurrencia del siniestro fuera posterior al fin de vigencia de la póliza.

9.9. En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de esta ley, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si ésta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados. **Artículo 51.**

9.10. Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los períodos futuros del seguro.

9.11 El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración, el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos. **Artículo 45**.

9.12. El contrato será nulo si en el momento de su celebración, la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir ya expuesta a los riesgos.

9.13. Las primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa. **Artículo 88**.

CLÁUSULA 10A TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana, extendiéndose a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, con excepción de las coberturas de responsabilidad civil 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 de las presentes condiciones generales, Asistencia Vial y Defensa Jurídica.

CLÁUSULA 11A SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES

En caso de que MAPFRE pague la pérdida total del vehículo, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación por los daños causados al vehículo asegurado por el tercero se aplicará en primer término a cubrir la parte que erogó MAPFRE y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al asegurado.

Para este efecto MAPFRE, se obliga a notificar por escrito, al asegurado cualquier recuperación registrada del vehículo asegurado.

CLÁUSULA 12A TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en cuyo caso se aplicará lo siguiente:

12.1. Cuando el asegurado lo dé por terminado, éste tendrá derecho al 80% de la prima neta no devengada al momento de la terminación del contrato.

Si se ha designado beneficiario preferente, el asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito también del beneficiario designado.

12.2. Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, MAPFRE devolverá, el 100% de la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas durante la vigencia de la póliza por el tiempo en que el vehículo ya no estará en riesgo.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los bienes amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

12.3. Cuando MAPFRE lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro después de quince días naturales de recibida la notificación respectiva, MAPFRE devolverá al asegurado la totalidad de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Las devoluciones mencionadas en los apartados 12.1, 12.2 y 12.3 de la presente cláusula serán realizadas en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de solicitud. La devolución se realizará al mismo instrumento de pago utilizado por el Contratante para el pago de la prima.

12.4. RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I. Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará 15 días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al resto de la suma asegurada;

II. Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el periodo del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los periodos futuros.

En caso de rescisión unilateral del contrato por las causas a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la empresa aseguradora conservará su derecho a la prima por el periodo del seguro en curso en el momento de la rescisión; pero si esta tiene lugar antes de que el riesgo haya comenzado a correr para la empresa, el derecho se reducirá al reembolso de los gastos efectuados. Si la prima se hubiere pagado anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa

restituirá las tres cuartas partes de las primas correspondientes a los periodos futuros del seguro (Artículo 51 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

CLÁUSULA 13A PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley, que a letra menciona:

ARTÍCULO 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:
I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
II.- En dos años, en los demás casos.
En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor."

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14A COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones; a la unidad de atención a clientes de MAPFRE, o acudir directamente ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA 15A SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente en los términos de ley, MAPFRE podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las responsables de este, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del asegurado. Si MAPFRE lo solicita, a costa de esta, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del asegurado se impide totalmente la subrogación, MAPFRE quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y MAPFRE concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el segundo grado, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 16A ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 17A CONOCIMIENTO EXPEDITO DEL CONTRATO O PÓLIZA

MAPFRE, se obliga a entregar la documentación contractual consistente en póliza, certificado individual cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivados del contrato celebrado bajo las siguientes bases:

a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, MAPFRE proporcionará al Contratante del seguro en ese momento la documentación contractual.
b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, MAPFRE realizará la entrega de la documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes, a través de los siguientes medios:
1. Por correo certificado, en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro; y/o
2. Por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico proporcionado por el Contratante al momento de la contratación del seguro; y/o
3. A través del portal de Internet, en la dirección electrónica definida por MAPFRE para este propósito, en donde el Contratante podrá descargar y/o imprimir la documentación contractual correspondiente.

c) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el Asegurado o Contratante están de acuerdo que MAPFRE empleará los siguientes medios de identificación:
• Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por Banco Santander.
• Cajero automático, mediante el número de Identificación Personal (NIP).
• Intranet institucional, mediante Código de Cliente asignado por Banco Santander.
• Internet, mediante un número de Usuario y Password designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados son responsabilidad exclusiva del Contratante y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el Asegurado para el cobro de las primas es el medio por el cual se haga constar la vigencia de la póliza.

d) En caso de que, por cualquier motivo, el Contratante no reciba su documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su póliza, deberá llamar al centro de atención telefónica de MAPFRE cuyo número es el 5169 4300 en la Ciudad de México o al 01 800 501 0000 lada sin costo desde el interior del país.

e) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de MAPFRE cuyo número es el 5169 4300 en la Ciudad de México o al 01 800 501 0000 lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio, el cual deberá proporcionar al ejecutivo de la sucursal bancaria a efecto de aplicar la correspondiente cancelación, este folio es el medio por lo que se hace constar la petición de cancelación.

f) Cuando la contratación del seguro sea realizada por vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de MAPFRE cuyo número es el 5169 4300 en la Ciudad de México o al 01 800 501 0000 lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada, este folio es el medio por lo que se hace constar la petición de cancelación.

g) El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de MAPFRE cuyo número es el 5169 4300 en la Ciudad de México o al 01 800 501 0000 lada sin costo desde el interior del país, o acudiendo a una sucursal bancaria.

h) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la modificación de los datos que considere conveniente a través de un Endoso, el cual deberá tramitarse a través de una sucursal bancaria o bien, vía correo electrónico a la cuenta de **clienteseguros@santander.com.mx**. El cliente podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de MAPFRE cuyo número es el 5169 4300 en la Ciudad de México o al 01 800 501 0000 lada sin costo desde el interior del país o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.

i) Los documentos podrán ser enviados a MAPFRE vía correo electrónico a **clienteseguros@santander.com.mx** o directamente a las oficinas de MAPFRE.

CLÁUSULA 18A RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

La renovación se efectuará automáticamente tomando en consideración lo pactado dentro de la Cláusula de Renovación, en caso de que el Asegurador o Contratante no deseen la renovación de su producto, deberán de comunicarlo por escrito a MAPFRE expresando su deseo de no renovarla adjuntando copia de su identificación oficial, lo cual deberá hacerlo con una antelación no menor de 30 días naturales a la fecha de vencimiento de la póliza.

Los documentos podrán ser enviados a MAPFRE vía correo electrónico a **clienteseguros@santander.com.mx** o directamente a las oficinas de MAPFRE.

CLÁUSULA 19A AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de MAPFRE cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas" **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de MAPFRE, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición

Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que MAPFRE tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MAPFRE consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 20A Aviso de Privacidad

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares se da a conocer a nuestros clientes, solicitantes, contratantes, tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros, proveedores, empleados y a cualquier otra persona titular de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad.

1. Identidad y Domicilio del Responsable.
Zurich Santander Seguros México S.A., (en lo sucesivo "la Sociedad") antes conocida como **Seguros Santander S.A. Grupo Financiero Santander,** hacen de su conocimiento que tratarán los datos personales y datos personales sensibles que usted nos proporcione, para los fines indicados en el presente Aviso de Privacidad.

El Domicilio de la Sociedad es: Calle Juan Salvador Agraz Número 73 piso 4 Colonia Santa Fe Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México Distrito Federal.

2. Datos Personales que serán sometidos al tratamiento.
La Sociedad recabará de usted los datos personales que sean necesarios para la adecuada prestación de nuestros servicios; pudiéndose recabar datos personales adicionales a los recabados directamente o a través de diversos intermediarios con el propósito de que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones.

Medios por los cuales se recabarán sus datos:
- Directamente.
- A través de sus agentes o promotores.
- A través de portales o páginas web.
- A través de cualesquiera terceros que deban entregar o transmitir a la Sociedad su información para brindarle nuestros servicios.
- A través de auditores externos.

Dichos datos personales podrán incluir los siguientes:
- Nombre.
- Datos de contacto; tales como dirección, teléfono, teléfono de oficina, número de fax, teléfono celular y correo electrónico entre otros.
- Datos patrimoniales; tales como ingresos mensuales o anuales, ingresos de su hogar.

- Datos médicos; tales como historial clínico, enfermedades o padecimientos previos o crónicos entre otros.

Asimismo, es posible que requiramos información de terceros relacionados con usted, como el nombre, datos de contacto y datos médicos de sus ascendientes y descendientes.

Adicionalmente, considere por favor que para poder proporcionarle nuestros servicios adecuadamente recabaremos ciertos datos personales considerados como **Datos Personales Sensibles** conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

A continuación, encontrará un listado de los principales Datos Personales Sensibles que podríamos solicitarle para fines principalmente de consideración del riesgo:

- Datos de su salud presente o futura de usted o de aquellas personas por las que usted tome el seguro.
- Características personales.
- Características físicas.
- Datos académicos.
- Género.
- Preferencia sexual.
- Origen racial o étnico.
- Creencias religiosas, filosóficas y morales.
- Información genética.
- Afiliación sindical, política.
- Información financiera.

3. Finalidad Primaria del Tratamiento de Datos Personales.

a) Contratantes, Asegurados, Beneficiarios.

Los datos que nos proporcione podrán ser utilizados para:

I. Determinar la prima y deducible aplicable al seguro solicitado.
II. Determinar el tipo de cobertura que requiere.
III. Identificar plenamente a la persona asegurada, así como sus bienes.
IV. Realizar pagos.
V. Contactar a sus familiares en caso de emergencia.
VI. Pedir referencias.
VII. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación a sus solicitudes de pago, quejas o reclamaciones.
VIII. Contactar médicos y otro personal relacionado con el objeto de los servicios contratados.
IX. Mantener o renovar el contrato de seguro.
X. Realizar estudios estadísticos.
XI. Identificar plenamente a cualquier beneficiario de su seguro y
XII. Contactarlo para cualquier tema relacionado a los seguros o servicios que le prestemos o al Presente Aviso de Privacidad.
XIII. Para verificación de información por parte de auditores externos.
XIV. Cualquier otra que sea necesaria para efecto de la prestación de servicio o rendimiento de información.

b) Empleados y Solicitantes de Vacantes:

Los datos que nos sean proporcionados se utilizarán primordialmente y según corresponda para todos los fines vinculados con:

- Reclutamiento y selección.
- Visitas socioeconómicas.
- Verificación de referencias.
- Bolsas de trabajo
- Verificación de referencias.
- Obligaciones derivadas en su oportunidad de la relación laboral.

De igual manera, podremos utilizar sus datos con el propósito de transferirlos a terceras partes que sean socios comerciales de la Sociedad (los "Socios Comerciales") con el propósito de que estos puedan contactarlos para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que la Sociedad le prestan.

c) Proveedores, prestadores de servicios e intermediarios.
Los datos personales que recopilamos de nuestros proveedores, prestadores de servicios e intermediarios, los destinamos a los siguientes propósitos:

I. Identificación y verificación.
II. Contacto.
III. Facturación de pagos y acreditamiento de pago por suministro de productos o prestaciones de servicios.
IV. En su caso, para todos los fines vinculados con la relación jurídica/contractual que celebremos con usted.
V. Realización de pagos, ya sea a través de títulos de crédito o vía transferencia electrónica.
VI. Clasificación de sus datos en la contabilidad de la empresa en los rubros de cuentas por pagar y cuentas por cobrar.
VII. Elaboración de expedientes administrativos de control interno.

4. Finalidad Secundaria del Tratamiento de Datos Personales.
Asimismo, podremos utilizar sus datos con el propósito de transferirlos a terceras partes que sean socios comerciales de la Sociedad (los "Socios Comerciales") con el propósito de que estos puedan contactarlos para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que la Sociedad le prestan.

Los datos a que se refiere este Aviso de Privacidad podrán ser transferidos a:

- Empresas relacionadas con **Zurich Santander Seguros México S.A.**, con la finalidad de ofrecerle otros productos y servicios.
- Autoridades que así lo requieran, tanto a nivel nacional como internacional. Esto con el único fin de cumplir con obligaciones derivadas de leyes o tratados internacionales, o bien por cumplimiento de requerimientos oficiales.
- Asociaciones, instituciones, organizaciones o entidades relacionadas con el sector asegurador, para efectos de prevención de delitos y selección de riesgos.

5. Derechos para limitar el uso de los Datos Personales.
Toda vez que el tratamiento de sus datos personales es indispensable para ofrecerle nuestros productos de seguro no es posible limitar el tratamiento que la Sociedad le dará a los mismos. No obstante, lo anterior, usted podrá solicitar que sus datos personales no sean transmitidos a nuestros Socios Comerciales directamente a los correos:
seguros_protecciondatos@santander.com.mx
compliance.zurich.santander@mx.zurich.com

Tratándose de contratos de seguro colectivos, usted podrá solicitar que no se transmita cierta información a la empresa que haya contratado los servicios de la Sociedad en su beneficio. Para conocer la información que la Sociedad hará llegar a la empresa contratante de los servicios y la información que usted podrá solicitar no sea transmitida le pedimos enviar un correo a:
seguros_protecciondatos@santander.com.mx
compliance.zurich.santander@mx.zurich.com

6. Medios para Ejercer los Derechos ARCO.
Conforme a la Ley de Protección de Datos Personales usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (los "Derechos ARCO") directamente ante la Sociedad.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, según se indica a continuación:

I. **Acceso y Rectificación.** Usted podrá solicitar que le hagamos saber los datos personales que la Sociedad conserva en sus expedientes, mediante la entrega física de su requerimiento ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Servicios Financieros de la Sociedad, a través del envío de su petición con base en los requisitos especificados en éste mismo aviso al final de este (Formato Acceso/Rectificación) o solicitarlo a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Servicios Financieros de la Sociedad. En el entendido que en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación.
II. **Cancelación.** Usted puede solicitar que se cancelen los datos personales que la Sociedad conserven en su expediente una vez que hayan concluido nuestros servicios, mediante la entrega a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Servicios Financieros de su petición por escrito conforme a lo indicado en el apartado 11 del presente.
III. **Oposición.** Usted puede oponerse a que la Sociedad transmitan sus datos personales a Socios Comerciales, mediante la entrega a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Servicios Financieros por escrito conforme a lo indicado en el apartado 11 del presente.

Le pedimos que considere que toda vez que la Sociedad es una institución de seguros sujeta a regulación específica, es posible que no pueda cancelar o bloquear sus datos personales sino hasta que las leyes aplicables lo permitan.

Le recordamos que el ejercicio de sus Derechos ARCO es gratuito, en el entendido que la Sociedad podrá solicitar el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite.

Se reitera que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la revocación del consentimiento deberá realizarse por escrito entregado en el domicilio de la Sociedad. Para mayor información por favor consúltenos en www.santander.com.mx

Le informamos que además del ejercicio de sus derechos ARCO, usted podrá limitar el uso o divulgación de sus datos personales en el Registro Público de Usuarios personas físicas ante la autoridad de protección y defensa al usuario de servicios financieros.

Es importante informarle que la Sociedad no venderá sus datos a terceros.

Tiempo de respuestas a sus peticiones:
En el caso de que usted realice alguna petición de derechos ARCO la Sociedad tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles contados desde la fecha en que se reciba formalmente y con todos los requisitos que se indican en el apartado 11, para darle una respuesta sobre la procedencia de su solicitud.

7. Transferencia de Datos.
La Sociedad se compromete a que los datos proporcionados serán tratados bajo medidas de seguridad, siempre garantizando su confidencialidad.
Usted acepta que:

a. **Compañías Afiliadas.**

La Sociedad podrá transmitir sus datos personales a otras compañías afiliadas a la Sociedad, incluyendo, su oficina matriz, sus subsidiarias u otras entidades afiliadas, nacionales o extranjeras.

b. **Terceros no Afiliados.**
La Sociedad podrá transmitir sus datos personales a personas físicas y morales incluyendo:

I. doctores
II. especialistas
III. peritos
IV. instituciones médicas
V. agentes de seguros
VI. ajustadores
VII. prestadores de servicios
VIII. laboratorios
IX. abogados
X. consultores
XI. contratantes (el "**Contratante**") de [contratos colectivos/contratos de grupo] bajo los cuales usted se encuentre asegurado, según sea necesario para la adecuada prestación de los servicios de la Sociedad, o para el cumplimiento de cualquier obligación de la Sociedad derivadas o relacionadas con el contrato de seguro y los servicios a prestarse bajo el mismo, o en su caso para el cumplimiento de cualquier obligación de la Sociedad con el Contratante.

c. **Socios Comerciales.**
La Sociedad podrá transmitir sus datos personales a sus Socios Comerciales con el propósito de que dichos Socios lo contacten para ofrecerle productos y servicios.

Tanto las Compañías Afiliadas, los Terceros No Afiliados y lo Socios Comerciales deberán tratar sus datos personales de conformidad con lo establecido en el presente Aviso de Privacidad.

Con base en todo lo anterior, en su oportunidad y si fuere el caso la Sociedad informará aquellas transferencias que requieran su consentimiento y, en tal caso, lo recabará.

8. Cambios al Aviso de Privacidad.
Esta página está elaborada al amparo de la legislación mexicana vigente, por lo que en caso de verificarse reformas legislativas, la Sociedad se reserva el derecho de realizar los cambios necesarios a la misma, así como a los términos y condiciones aquí mostrados, asimismo cualquier cambio que se realice al Aviso de Privacidad será hecho de su conocimiento a través de la página web de la Sociedad en la direcciónwww.santander.com.mx, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted, como por ejemplo mediante correo electrónico a la dirección que para tales efectos mantengamos registrada.

9. Automatización del Uso de Datos. Calidad en el Servicio.
Los Datos Personales serán objeto de tratamiento automatizado de conformidad con las políticas de la Sociedad y ésta pondrá a disposición de los Usuarios, los recursos técnicos, electrónicos y tecnológicos necesarios para que éstos puedan acceder a este aviso sobre la Política de Privacidad o a cualquier otra información importante. No obstante, lo anterior y salvo que se indique lo contrario, las respuestas sobre Datos Personales son voluntarias, sin que la falta de contestación de éstas implique una merma en la calidad de los productos o servicios que se ofrezcan en el Portal.

La recolección y tratamiento automatizado de los Datos Personales, tiene como objetivo el mantenimiento de la relación contractual en su caso establecida en los términos y condiciones que el Usuario acepte de forma expresa al momento de realizar cualquier transacción que involucre algún producto o la prestación de algún servicio por parte de la Sociedad.

Zurich Santander Seguros México S.A. cuenta con los máximos niveles de seguridad de protección de los Datos Personales que la legislación vigente requiere, y procura adaptarse a las necesidades y requerimientos tanto legales como tecnológicos.

"Cookies"
"Cookie" es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. La próxima vez que ingrese a la página www.santander.com.mx, podremos usar la información almacenada en la "Cookie" para facilitarle el uso del sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar la "Cookie" para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente del portal de Internet. Una "Cookie" no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las "Cookies" expiran después de un periodo determinado de tiempo o, bien, la puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibes una "Cookie" de manera que puedas aceptarla o rechazarla.

10. Veracidad de los Datos Proporcionados por el Usuario.
Usted como usuario garantiza que los Datos Personales facilitados a la Sociedad son veraces y se hace responsable de comunicar a ésta en cualquier tiempo que lo requiera, de cualquier modificación sustancial en los mismos. Se entenderá por sustancial, cualquier cambio o modificación en los Datos Personales que no permita el correcto contacto, ubicación y posterior identificación del Usuario.

Autoridad en Materia de Protección de Datos.
En caso de alguna duda puede usted consultar al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) en www.ifai.gob.mx

11. Medios para contactar a la Sociedad y hacer valer sus derechos ARCO.
Unidad Especial de Atención al Público
Si desea ejercer cualquiera de sus derechos ARCO es indispensable que dirija un escrito libre debidamente firmado y acompañado de una copia simple de identificación oficial vigente y un comprobante de domicilio cuya vigencia no sea mayor a tres meses, a nuestra Área de datos personales.

Es importante informarle que además del envío del correo electrónico deberá entregar formalmente su escrito en la oficina de la Sociedad o por correo certificado. Esto por su propia seguridad.

Domicilio: Calle Juan Salvador Agraz Número 73 piso 4 Colonia Santa Fe Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México Distrito Federal

Teléfono: (55) 1037 3500 Extensiones 13597, 13599 y 13708
Horario: De Lunes a Jueves de 8:30 a.m. a 17:30 p.m. Viernes de 8:30 a.m. a 15:00 p.m.

Datos mínimos que debe contener su escrito:
NOTA: El envío de peticiones incompletas o carentes de requisitos no se considerarán como solicitudes aceptadas. Únicamente se recibirán solicitudes de derechos ARCO del titular de los datos o a través de representante legal que acredite legalmente su representación.
Correos electrónicos al que debe dirigirse:

- seguros_protecciondatos@santander.com.mx
- compliance.zurich.santander@mx.zurich.com

Datos Obligatorios:

- Nombre completo
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Correo electrónico
- Teléfono
- Cualquier otro medio viable para comunicarle la respuesta.

Documentos Obligatorios:

- Copia Simple de Identificación oficial vigente.
- Copia Simple de Comprobante de Domicilio cuya vigencia no sea mayor a tres meses.
- En su caso Copia Simple del testimonio notarial en el que se documente el poder del representante legal.

Descripción de Petición.
Por favor detalle claramente los datos personales respecto de los cuales usted desea ejercer alguno de los Derechos ARCO. Asimismo, especifique claramente cuál es el derecho que ejerce, esto es, si se trata de acceso, rectificación, cancelación u oposición y el motivo y razón de ello. También es importante que en caso de modificaciones sea tan amable de indicarnos cuales serán estas modificaciones y aportar la documentación que soporte su petición.

Para solicitar el formato de oposición por favor dirija un correo electrónico a las siguientes direcciones:

- seguros_protecciondatos@santander.com.mx
- compliance.zurich.santander@mx.zurich.com

Secuencia de fundamentos legales del presente Aviso de Privacidad.

Disposición Legal	**Fecha de Publicación en Diario Oficial de la Federación**
Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.	5 de Julio 2010

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.	21 de Diciembre 2011
Lineamientos del Aviso de Privacidad.	17 de Enero de 2013

Última fecha de actualización del presente Aviso de Privacidad: 23 de Marzo de 2015.

Condiciones particulares de la cobertura de Defensa Jurídica

Cláusula 1a

La defensa jurídica cubierta por MAPFRE comprende:

1.1. El servicio de defensa legal del asegurado o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, para que se otorgue la fianza o caución pagando el importe de estas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.

1.2. Cuando el daño material causado sea mayor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del Distrito Federal, MAPFRE ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.

1.3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra del asegurado.

1.4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo asegurado.

1.5. Asesoría y gestión para la liberación del vehículo asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total.

Cláusula 2a

En caso de que el asegurado y/o conductor designe o contrate por su cuenta un abogado que otorgue el servicio que se describe en la cláusula primera, el asegurado y/o conductor deberá de autorizar a un abogado de la institución aseguradora con la finalidad de que dicho profesionista pueda revisar las diligencias y actuaciones legales que correspondan. Por lo que, en caso de omitir la autorización señalada y/o en caso de un manejo inadecuado y negligente de dichas actuaciones, MAPFRE quedará liberada de cualquier reclamación u obligación, así como de cualquier condena judicial derivada de tal actuación inadecuada y negligente.

MAPFRE reembolsará al asegurado los honorarios profesionales justificados y en su caso las primas de fianzas, cauciones y los gastos legales comprobados hasta por los siguientes límites:

Límites de cobertura

2.1. Honorarios profesionales de abogados.

a) Para procedimientos penales 80 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
b) Para procedimientos civiles 120 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.2. Gastos legales como honorarios de peritos, viáticos de abogados, gastos notariales etc., inherentes a los procedimientos que se deriven del accidente de tránsito.

a) Para procedimientos penales 40 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
b) Para procedimientos civiles 40 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.3. Primas de fianzas.

a) Fianza para garantizar la libertad provisional o de condena condicional del conductor, su importe total.
b) Fianza que garantice la reparación de los daños ocasionados por el vehículo asegurado en el accidente, hasta por un monto igual a la suma asegurada en responsabilidad civil especificada en la carátula de esta póliza; este beneficio se aplicará cuando la fianza sea necesaria para obtener la libertad provisional del conductor o bien la liberación del vehículo asegurado.

2.4. Caución para obtener la libertad provisional o de condena condicional del conductor con límite máximo de 535 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cláusula 3a

Los límites de la cláusula 2a anterior se ampliarán en conjunto hasta por un monto igual a la suma asegurada en responsabilidad civil especificada en la carátula de esta póliza, cuando los abogados que defiendan y asesoren al asegurado o al conductor hayan sido designados y contratados exclusivamente por MAPFRE.

Cláusula 4a

Las obligaciones de MAPFRE consistentes en otorgar el servicio de esta cobertura o rembolsar los honorarios, gastos, primas de fianzas y cauciones, se reinstalarán automáticamente, sin costo adicional.

Cláusula 5a

El asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos y será obligación del asegurado y/o conductor:

5.1. Al ocurrir el accidente deberá dar aviso inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, a cualquiera de los ajustadores u oficinas más cercanas de MAPFRE, o bien, a la oficina matriz.

5.2. Concurrir o presentar al conductor a todas las diligencias de carácter civil, penal o administrativas que requieran su presencia.

5.3 Proporcionar a MAPFRE o al abogado designado para atender el caso, los poderes y documentos originales o notariados que permitan demostrar ante las autoridades, tanto la personalidad, como la propiedad del vehículo asegurado.

5.4 Acudir ante el juzgado cívico y en su caso ante el juez de paz civil o ante las autoridades competentes que le indique la aseguradora con el fin de dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo del evento de tránsito en que se vio involucrado el vehículo asegurado.

Es obligación del conductor y/o asegurado de conformidad con lo establecido en la cláusula 5a de las condiciones generales del contrato de seguro comparecer en todo procedimiento administrativo, civil y judicial, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea para presentar quejas, querellas o denuncias, así como para conseguir la recuperación del vehículo o del importe de los daños sufridos; o bien para proporcionar los datos y pruebas necesarias que sean requeridas para el manejo de una adecuada defensa en beneficio de éstos.

En caso de no comparecer o de retirarse del juzgado cívico o de incumplir con las obligaciones derivadas de la ley o de las condiciones generales, MAPFRE quedara eximida de cualquier obligación de pago.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos dará como consecuencia que la empresa aseguradora quedará eximida de cualquier obligación contractual.

Cláusula 6a

Otorgada la fianza o caución, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir con todas y cada una de las prevenciones establecidas por la legislación penal a fin de evitar la revocación de su libertad.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al asegurado o conductor, el asegurado se obliga a rembolsar a MAPFRE el monto que por este motivo haya pagado.

Cláusula 7a

Cuando dos o más vehículos participantes en el accidente vial se encuentren protegidos por MAPFRE y surja un conflicto de intereses, ésta les comunicará a los asegurados tal circunstancia y efectuará las providencias urgentes.

Los asegurados deberán contratar sus propios abogados y MAPFRE se obliga a cubrir los honorarios, gastos, importe de primas de fianzas y cauciones hasta los límites especificados en la cláusula 2a anterior.

Cláusula 8a

Cuando el daño material causado sea mayor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), MAPFRE ejercerá las acciones judiciales tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.

Cuando el daño material causado sea menor a 135 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y extrajudicialmente MAPFRE obtuviera del responsable la aceptación de pago

por un importe inferior al reclamado, lo comunicará al asegurado quien podrá o no aceptar la cantidad ofrecida o podrá demandar por su cuenta y si con la sentencia consigue una reparación del daño mayor al ofrecimiento rechazado, MAPFRE reembolsará los gastos legales y honorarios profesionales señalados en la cláusula segunda.

Cláusula 9a

MAPFRE no está obligada a otorgar el servicio o rembolsar bajo esta cobertura los siguientes conceptos:

9.1. Gastos a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas, sanciones o infracciones administrativas, así como servicios de grúas o almacenaje.

9.2. El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.

9.3. El importe de primas de fianzas o cualquier otra forma de caución cuando al delito se le aplique una pena que exceda de 5 años en su término medio aritmético

9.4. Primas de fianzas, cauciones, gastos y honorarios profesionales erogados en la atención de delitos diferentes de los que se pudieran cometer, con motivo del tránsito de vehículos.

9.5. Cuando el asegurado o el conductor:

a) Provoque el accidente en forma intencionada a juicio de las autoridades judiciales o administrativas en su caso.

b) Oculten cualquier información escrita o verbal relacionada con el percance.

c) No se presenten a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el accidente, salvo casos de fuerza mayor a juicio de estas.

9.6. Perjuicios, gastos u honorarios distintos a los señalados en esta cobertura.

Cláusula 10a

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de la póliza se tendrán también como exclusiones en la presente cobertura.

Condiciones particulares de la cobertura de Asistencia Vial

Las definiciones, exclusiones y cláusulas establecidas en las condiciones generales de la póliza serán aplicables a la cobertura de Asistencia Vial.

Las disposiciones de la presente cláusula son las que se mencionan y explican a continuación;

1a Elegibilidad

1.1. El seguro al que se refiere esta póliza cubre, conforme se especifica en cada disposición a:

a) La persona física que figure como asegurado o conductor habitual en la carátula de la póliza y/o endoso correspondiente, así como a su cónyuge e hijos menores de 18 años, siempre que convivan con la misma y vivan a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

b) En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como conductor habitual del vehículo indicado en la carátula de esta póliza y/o endoso correspondiente y demás personas que anteceden.

c) A los demás ocupantes del vehículo asegurado, sólo cuando resulten afectados por una descompostura o falla mecánica y/o accidente automovilístico del propio vehículo. El número de ocupantes será limitado al máximo número de pasajeros señalados en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado.

1.2. Para efectos de asistencia técnica, el vehículo al que se refiere la póliza será exclusivamente el que figura en la carátula de esta y/o endoso subsecuente. Sin embargo, la presente cobertura no surtirá efectos para vehículos de alquiler, con o sin conductor; o vehículos cuyo modelo tenga una antigüedad superior a los veinte años.

2a Ámbito Territorial

Las coberturas tendrán el siguiente ámbito territorial para automóviles y vehículos hasta 3.5 Toneladas:

a) Las referidas a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el mundo, siempre y cuando tales personas se encuentren a mayor distancia que el Kilómetro “0” (cero) determinado conforme a la Cláusula 1a Definiciones de las condiciones generales, quedando cubiertos los primeros 60 días en que tales personas permanezcan fuera de su residencia habitual con motivo del viaje.

b) Las referidas al vehículo comprenderán sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y se prestarán desde el kilómetro “0” (cero) determinado conforme a la cláusula 1a Definiciones de las condiciones generales, siempre y cuando el vehículo no pueda circular por avería o accidente en la vía pública.

3a Cobertura para Automóviles y Vehículos de Hasta 3.5 Toneladas

Las coberturas relativas a las personas y al vehículo asegurado se prestarán con arreglo a los incisos siguientes sin que se incluyan en esta disposición vehículos tales como motocicletas, vehículos de más de 3 ½ toneladas ni tractocamiones.

El límite máximo de Eventos que se podrán reclamar por cobertura será de 3 (tres) Eventos al año, durante la vigencia de la Póliza y/o endoso correspondiente.

3.1. Coberturas relativas a Personas.

a) Transporte o repatriación en caso de lesiones corporales o enfermedad.
MAPFRE asumirá los gastos de traslado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante conjuntamente con el Equipo Médico de MAPFRE, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual, cuando el asegurado o conductor habitual sufra una lesión corporal o enfermedad.

Cuando sea absolutamente imprescindible el servicio de ambulancia aérea, éste se proporcionará únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo se efectuará en avión de línea comercial.

b) Traslado de los ocupantes por lesión o enfermedad.

Cuando la lesión o enfermedad, avalada por el Médico que designe MAPFRE, de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado impida la continuación del viaje, MAPFRE sufragará los gastos de traslado del resto de ocupantes del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde la persona afectada se encuentre hospitalizada, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte en el que se efectuaba el viaje.

Si alguna de dichas personas trasladadas fuera menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, MAPFRE, a solicitud del asegurado, conductor habitual de su representante, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

c) Desplazamiento y estancia de un pariente del asegurado.

En caso de que la hospitalización del asegurado o conductor habitual fuese superior a cinco días, MAPFRE cubrirá el importe del viaje de ida y vuelta de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, así como gastos de estancia.

El límite máximo de responsabilidad por la estancia del pariente, si éste se realiza en territorio nacional será de quince valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del lugar donde ocurrió el evento por cada día de estancia, con tope máximo de sesenta días.

El límite máximo de responsabilidad por la estancia del pariente, si éste se realiza en territorio extranjero, será del equivalente en moneda nacional a la fecha del siniestro de $100 US dólares por cada día de estancia, con máximo del equivalente en moneda nacional de $1,000 US dólares americanos.

d) Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un pariente.

MAPFRE pagará los gastos de desplazamiento del asegurado o conductor habitual cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento en territorio mexicano de alguno de su cónyuge, padres, hijos

o hermanos, hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte en el que se viaje.

e) Asistencia médica o dental por lesión o enfermedad del asegurado en el extranjero.

En caso de lesión o enfermedad del asegurado o conductor habitual en el extranjero, cuyo diagnóstico se haya recomendado por el Equipo Médico de MAPFRE en contacto con el médico que lo trate, MAPFRE asumirá los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda, con un límite máximo de responsabilidad por el total de estos conceptos del equivalente en moneda nacional a la fecha del siniestro de $10,000 US dólares americanos.

Asimismo, en caso de una emergencia dental que sufra el asegurado o conductor habitual en el extranjero, cuya atención se haya recomendado por el Equipo Médico de MAPFRE en contacto con el médico que lo trate, MAPFRE asumirá los gastos de tratamiento dental correspondiente, con un límite máximo del equivalente en moneda nacional a la fecha del siniestro de $800 US dólares americanos.

f) Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.

MAPFRE cubrirá los gastos del hotel del asegurado o conductor habitual cuando por lesión o enfermedad preescrita por el Equipo Médico de MAPFRE en coordinación con el médico que lo trate, se determine necesario prolongar la estancia en el extranjero del asegurado para su asistencia médica.

Dichos gastos tendrán un límite máximo de responsabilidad del equivalente en moneda nacional a la fecha del siniestro de $100 US dólares americanos por cada día de estancia, con un pago máximo total del equivalente en moneda nacional a la fecha del siniestro de $1,000 US dólares americanos.

g) Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los ocupantes del vehículo asegurado.

En caso de fallecimiento del asegurado o conductor habitual, o de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado durante el viaje, MAPFRE realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación en su caso del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que dicha inhumación se realice en territorio mexicano.

MAPFRE también sufragará los gastos de traslado del resto de ocupantes del vehículo asegurado, hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte en el que se viajaba.

Si alguno de dichos ocupantes del vehículo asegurado fuese menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, MAPFRE, a solicitud del asegurado o representante, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el traslado.

El límite máximo de responsabilidad por el total de todos los conceptos será el equivalente a 550 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes a la fecha del siniestro, si

el deceso ocurre dentro del territorio mexicano y hasta por el equivalente en moneda nacional a la fecha del siniestro de $5,000 US dólares americanos, si el deceso ocurre en el extranjero.

h) Transmisión de mensajes urgentes.

MAPFRE se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados del asegurado, conductor habitual u ocupantes del vehículo asegurado, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta disposición.

EXCLUSIONES: En ningún caso, bajo los términos y disposiciones de esta cobertura, MAPFRE asumirá el pago de equipos celulares.

3.2. Coberturas relativas al Vehículo Asegurado.

Si el evento que origina la solicitud de asistencia ocurre dentro del Kilómetro “0” (cero) determinado conforme a la cláusula 1a Definiciones de las condiciones generales, solamente se otorgarán las prestaciones de los incisos a), b) y c) de este apartado. Si el evento ocurre a una distancia mayor del Kilómetro “0” (cero), aplicarán todos los incisos de este apartado.

a) Remolque o transporte del vehículo.

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por descompostura o falla mecánica o por accidente automovilístico, MAPFRE se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado, conductor habitual o representante, siempre y cuando el vehículo se encuentre en vías accesibles para su traslado, tales como autovías, calzadas, autopistas, vías o caminos que permita el acceso de la unidad de remolque con maniobrabilidad suficiente para realizar el traslado.

Queda entendido que el traslado del vehículo se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.
En caso de que se requiera trasladar el vehículo a un taller distinto al que inicialmente se había solicitado, el asegurado o conductor habitual tendrá la obligación de dar aviso a la central de siniestros de MAPFRE para que pueda otorgarse el servicio.

En todos los casos, el asegurado, conductor habitual o representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado o remolque del vehículo, o bien, recabar el inventario de objetos que se encuentren en el vehículo, debidamente firmado, de acuerdo con los formatos que utilice el prestador del servicio.

El importe máximo de indemnización por el servicio de remolque o arrastre será de 65 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del Distrito Federal. El costo que exceda de esta cantidad

será cubierto por el asegurado, conductor habitual o representante, directamente a quien preste el servicio.

b) Auxilio vial básico.

En el caso de averías menores, MAPFRE podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente y envío de hasta 10 litros de gasolina, este último servicio con costo para el asegurado.

c) Envío de cerrajero.

En caso de que el asegurado o conductor haya olvidado las llaves dentro del vehículo asegurado al cerrarlo, MAPFRE gestionará el envío de un cerrajero para abrir la unidad.

El costo del servicio queda a cargo del asegurado o conductor del vehículo, previa cotización telefónica y aceptación del servicio.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el asegurado o conductor del vehículo o representante de este, se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

d) Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo.

En caso de avería o accidente del vehículo, MAPFRE asumirá los siguientes gastos:

i) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el asegurado, la estancia en un hotel de cada uno de los ocupantes del vehículo.

ii) Los que amerite el desplazamiento de los asegurados a su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 72 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el asegurado y cuando no se haya afectado el apartado (i) del presente inciso por más de un día de estancia. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, MAPFRE asumirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto.

iii) Los ocupantes del vehículo podrán optar, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, por el alquiler de un vehículo de características similares al vehículo asegurado, del que podrán disponer para continuar su viaje en lugar de ser asistidos conforme el apartado (b) del presente inciso.

El límite máximo de responsabilidad en el caso de la estancia en un hotel por cada ocupante será de quince valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes a la fecha del siniestro, con un máximo de cuarenta y cinco valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del Distrito federal por asegurado. El límite máximo de responsabilidad en el caso del alquiler de un vehículo

será de cien valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes a la fecha del siniestro, por facturación total, sin que el periodo de renta sea mayor de 48 horas.

e) Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.

En caso de robo del vehículo y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, MAPFRE asumirá las prestaciones consignadas en los apartados i) y ii) del inciso d).

f) Custodia del vehículo recuperado de robo total.

Si en caso de robo total, el vehículo asegurado es recuperado después del siniestro, MAPFRE asumirá los siguientes gastos:

i) La custodia del vehículo reparado o recuperado, con máximo de veinticinco valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes a la fecha del siniestro.

ii) El desplazamiento del asegurado y/o conductor habitual o persona que él mismo designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado.

MAPFRE sólo asumirá dichos gastos cuando el costo de reparación del vehículo no supere el Valor Comercial del vehículo asegurado en el momento en que ocurre el siniestro.

g) Servicios de conductor.

En caso de imposibilidad del asegurado o conductor habitual para conducir el vehículo por causa de enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, MAPFRE cubrirá los gastos de traslado de un conductor designado por cualquiera de los asegurados para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en territorio mexicano, o hasta el punto de destino previsto en el viaje.

3.2. Coberturas relativas a los Equipajes y Efectos Personales Extraviados

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales extraviados, pertenecientes a los asegurados, son las que a continuación se indican y se presentarán con arreglo a las condiciones únicamente para automóviles y camiones hasta 3.5 Toneladas son las siguientes:

a) Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.

MAPFRE asesorará al asegurado en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales, y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, MAPFRE asumirá los gastos de envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual, a elección de este.

b) Extravío del equipaje documentado en vuelo regular.

En caso de que el equipaje documentado del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las 48 horas siguientes a su llegada, MAPFRE abonará al asegurado la cantidad equivalente a 20 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes a

la fecha del siniestro, por pieza documentada. Si el equipaje fuese posteriormente recuperado, el asegurado deberá recibirlo y devolver el mencionado importe a MAPFRE.

4a Normas Generales

La cobertura de Asistencia Vial se prestará observando las siguientes Normas Generales:

4.1 Imposibilidad de notificación a MAPFRE

Los servicios a los que se refiere la cobertura de Asistencia Vial establecen la única obligación a cargo de MAPFRE y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad de la persona afectada para solicitar los servicios amparados en la cobertura de Asistencia Vial a MAPFRE, en los términos de este contrato, dicha persona podrá acudir directamente a terceros a solicitar los servicios de ambulancia terrestre y/o utilización de grúas. A consecuencia de esto el beneficiario podrá solicitar el reembolso de las sumas erogadas, sin exceder de los límites establecidos.

b) Uso de ambulancia terrestre sin previa notificación a MAPFRE

En caso de accidente automovilístico que origine la utilización urgente de una ambulancia terrestre sin previa notificación a MAPFRE, el conductor, beneficiario o su representante, deberá contactar a MAPFRE a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al servicio auto asistido. A falta de dicha notificación, MAPFRE considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

c) Remolque sin previa notificación a MAPFRE

En caso de avería o accidente automovilístico que requiera la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación a MAPFRE, el asegurado, conductor, beneficiario o su representante, deberán contactarse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del siniestro con la cabina para la atención de siniestros de MAPFRE.

A falta de dicha notificación, MAPFRE considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

d) Presentación de las reclamaciones

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 90 días de la fecha en que se produzca.

Para que el beneficiario pueda recibir el reembolso de los gastos efectuados deberá presentar las facturas correspondientes de los gastos realizados, que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, incluyendo los comprobantes de la reparación del vehículo en caso de avería; así como todos documentos médicos que avalen el tratamiento de la enfermedad, lesión o traumatismo o acta de defunción correspondientes.

5a Exclusiones

5.1 No son objeto de esta cobertura las prestaciones y hechos mencionados en el clausulado general de la póliza principal y, además, los siguientes:

5.1.1. Los causados por mala fe del asegurado o del conductor;

5.1.2. Los derivados de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas; salvo mención en contrario;

5.1.3. Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular; salvo mención en contrario;

5.1.4. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz;

5.1.5. Los derivados de la energía nuclear radiactiva;

5.1.6. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y, en general, empleo de vehículo sin consentimiento del asegurado. Sin embargo, las coberturas previstas en los incisos ii) y iii) del párrafo d), así como las mencionadas en el párrafo e) de la cláusula 3.2, se prestarán en los términos que en los mismos se indican;

5.1.7. Los servicios que el asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de MAPFRE, salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios;

5.1.8. Los gastos médicos u hospitalarios dentro del territorio mexicano;

5.1.9. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje;

5.1.10. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa de este;

5.1.11. La muerte o lesiones originadas de actos realizados por el asegurado con dolo o mala fe;

5.1.12. La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales;

5.1.13. Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo;

5.1.14. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias;

5.1.15. La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, 'rides' o 'autostop';

5.1.16. Los alimentos y bebidas; servicios de lavandería, tintorería, cortesía o similares; llamadas telefónicas; uso de estacionamientos; propinas; taxis: eventos especiales u otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.

5.1.17. El servicio de grúa cuando, derivado de un mismo accidente automovilístico, se haya proporcionado previamente el servicio de grúa como parte de la cobertura de daños materiales.

5.2 Esta cobertura en ningún caso proporciona los servicios de asistencia cuando:

5.2.1. El siniestro ocurra, durante viaje o vacaciones, después de los primeros sesenta (60) días naturales consecutivos;

5.2.2. El vehículo asegurado y/o el asegurado y/o el beneficiario participe en cualquier clase de carreras, pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, así como competiciones o exhibiciones; y

5.2.3. Los servicios de Asistencia que sean consecuencia directa de:

a) Operaciones bélicas ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, invasión, rebelión, insurrección, subversión, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, huelgas, movimientos populares o cualquier causa de fuerza mayor;
b) Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares;
c) En labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el asegurado y/o beneficiario o por un tercero;
d) Autolesiones, golpes y choques intencionados, así como la participación del asegurado y/o beneficiario o su vehículo en actos criminales;
e) Suicidio o intento del mismo por parte del asegurado y/o beneficiario; y
f) Accidentes causados por estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas.

6a Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta cobertura, el asegurado solicitará a MAPFRE a los teléfonos de atención la asistencia correspondiente, e indicará sus datos identificativos, la matrícula o número de placas del vehículo asegurado y el número de póliza, así como el lugar donde se encuentra y precise la clase de servicio que requiera. El importe de estas llamadas telefónicas será por cuenta de MAPFRE.

7a Cesión de derechos

Los asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que MAPFRE efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta cobertura, cederán a la misma todos los derechos que les asistan frente a terceros, y se obligan a extenderle los documentos que se requieran.

8a Políticas de Servicio

Los servicios a que se refiere esta cobertura se prestarán directamente por MAPFRE o por terceros con quienes la misma contrate bajo su responsabilidad, salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impida.

Por lo que se refiere al vehículo, las disposiciones operarán sólo cuando el vehículo se use por el asegurado o conductor habitual, o por persona que cuente con su consentimiento expreso o tácito.

9a Situaciones no previstas

Todo lo no previsto en esta cobertura, se regirá por las condiciones generales y, en su caso, las especiales de la póliza principal de automóviles.

MAPFRE hace de su conocimiento al contratante, asegurado y beneficiarios, la siguiente información:

1. **Datos de la Unidad Especializada de Atención de Usuarios (UNE).**

 MAPFRE pone a su disposición nuestra Unidad Especializada para la Atención al Usuario, ubicada en Av. Juan Salvador Agraz No. 73, piso 3, Col. Santa Fe Cuajimalpa, Del. Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México, D.F., con un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 18:00 horas y viernes de 8:30 a 13:00 horas, con número de teléfono 55 1037 3500 ext. 13597, 13599 y 13708. Correo Electrónico: ueaseguros@santander.com.mx.

2. **Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).**

 Domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, Código Postal 03100, con número de teléfono (55) 5340 0999 y (01 800) 999 80 80, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, página de internet http://www.condusef.gob.mx/ o en cualquiera de sus delegaciones estatales.

 MAPFRE, hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: www.zurichsantander.com.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Octubre de 2019, con el número CNSF-S0041-0364-2019 / CONDUSEF-004020-01".

En caso de cualquier duda

Ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: en la Ciudad de México y Área Metropolitana el **(55) 5230 7021** en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 21:00 horas y sábados de 8:00 a 18:00 horas.



Adicionalmente

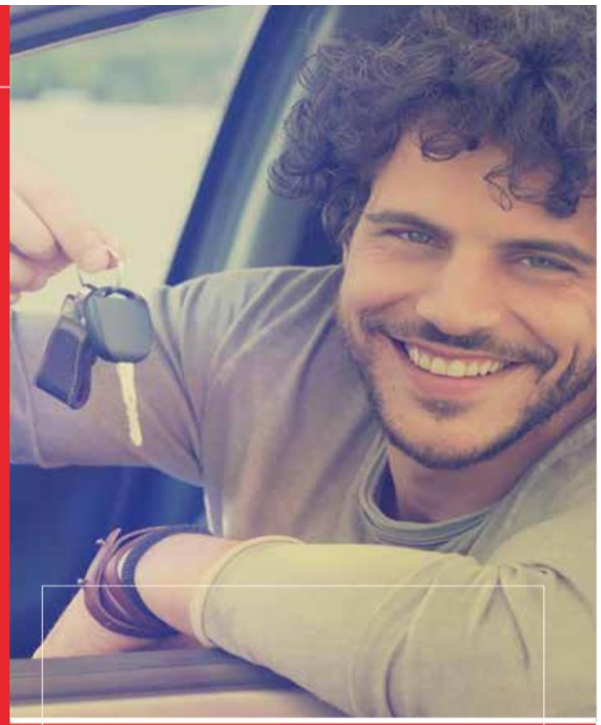
Puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Usuario, ubicada en Avenida Revolución 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, con un horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y viernes de 8:00 a 14:00 horas.

G-00772-003

MAPFRE

/ MAPFRE México

MAPFRE Tepeyac S.A., Avenida Revolución 507, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800, le informa que sus datos personales recabados o que se recaben se tratarán para todos los fines relacionados con su seguro, así como, en caso de no mediar su negativa, para la promoción de otros productos similares. Consulte este aviso integral en **www.mapfre.com.mx**



Derechos Básicos

de los contratantes, asegurados y/o beneficiarios de un seguro.

MAPFRE

TU ASEGURADORA GLOBAL DE CONFIANZA

MAPFRE



¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?

Al contratar un seguro de automóvil es muy común desconocer los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro y evitarás imprevistos de último momento para estar mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil…

Como contratante, asegurado y/o beneficiario, tienes derecho antes y durante la contratación del seguro a:

Solicitar al Agente que te ofrece el seguro que se identifique con la Cédula que le otorga la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o bien, si es un empleado o apoderado de una persona moral que no pertenece al sector financiero, muestre la certificación que le extiende la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Dicha información podrá ser entregada por escrito o enviada a través de medios electrónicos.

Recibir u obtener la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro e información sobre el alcance de la cobertura que estás contratando, además de la forma de conservarla y cancelarla. Ponemos a tu disposición nuestro sitio web: **www.mapfre.com.mx**, así como el teléfono de nuestras oficinas: 5230 7021.

En caso de que ocurra un siniestro, tienes derecho a:

Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo, en el entendido que la compañía aseguradora podrá compensar contra la indemnización la prima correspondiente.

Saber que en los seguros de automóviles, los pagos que la aseguradora realice reducen en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la compañía de seguros, con el pago de la prima correspondiente.

Saber que en los seguros de automóviles, según se haya establecido en la póliza, la aseguradora puede optar por reparar el vehículo o cubrir la indemnización, indicándote los criterios a seguir y las opciones que tienes.

Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.

En caso de inconformidad con tu siniestro, puedes presentar una reclamación por medio de la Unidad de Atención Especializada o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presentaste la queja ante Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron al arbitraje.

